



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 429

Quito, lunes 2 de febrero de 2015

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 – 540
3941 – 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- 0700 Inscribese el Estatuto de la Misión Evangélica Ven, Señor Jesús te Esperamos, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 2

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 001 Apruébase el Proyecto para la Rectificación y Mejoramiento de la vía Sigchos-Chugchilán, ubicada en la provincia de Cotopaxi 3
- 002 Declárase como parte de la Red Vial Estatal a la vía Sigchos-Chugchilán en la provincia de Cotopaxi 5
- 003 Apruébase el Proyecto para la Rectificación y Mejoramiento de la carretera Buena Vista-Vega Rivera-Paccha-Zaruma, ubicada en la provincia de El Oro 6
- 066 Concédese personalidad jurídica a la Unión Provincial de Operadoras de Transporte Terrestre de Turismo del Guayas, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébase y oficializase con el carácter de voluntaria la siguiente norma y obligatorios los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos:

- 15 008 NTE INEN-ISO/IEC 9798-2 (Tecnología de la información – Técnicas de seguridad – Autenticación de la entidad – Parte 2: Mecanismos que utilizan algoritmos de cifrado simétrico (ISO/IEC 9798-2:2008+Cor.3:2013, IDT)) 9

	Págs.
15 010 RTE INEN 046 (1R) “Requisitos de Seguridad para Bicicletas”	10
15 011 RTE INEN 062 (2R) “Productos de Fundiciones de Hierro Gris y Nodular”	15
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:	
TEL-001-01-CONATEL-2015 Expídese la norma que regula la prestación del servicio de acceso a internet en espacios públicos a través de redes inalámbricas	19
RTV-002-01-CONATEL-2015 Dispónese a los concesionarios de las frecuencias auxiliares de televisión, el cambio de frecuencias.....	23
RTV-003-01-CONATEL-2015 Expídese el Reglamento para la transformación en concesiones comunitarias sin fines de lucro, de las concesiones entregadas a organizaciones religiosas que constan como públicas o privadas	24
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
00312-DIGERCIC-DNAJ-2014 Declárase la terminación unilateral y anticipada del contrato entre la DIGERCIC y la señora Andrea Cecilia Carrión Reyes	27
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Salcedo: Del fondo de reposición de caja chica	32
- Cantón Salinas: Para la extinción; transferencia a título gratuito de los bienes, y, paso del personal del Patronato Municipal al Municipio	34
GADMS-001-2014 Cantón Salitre: Para la extinción; transferencia a título gratuito de los bienes, y paso del personal del Patronato Municipal al Municipio	36
GADMS-003-2014 Cantón Salitre: Que reforma a la Ordenanza municipal que regula la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos	38
GADMS-006-2014 Cantón Salitre: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de la Coordinación de Gestión de Riesgos por Unidad Municipal de Gestión de Riesgos ...	43

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

No. 0700

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos

Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 12 de febrero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-2675-E, la MISIÓN EVANGÉLICA “VEN, SEÑOR JESÚS TE ESPERAMOS” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-034-2014, de 11 de marzo de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA “VEN, SEÑOR JESÚS TE ESPERAMOS”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA “VEN, SEÑOR JESÚS TE ESPERAMOS”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA “VEN, SEÑOR JESÚS TE ESPERAMOS”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: .- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 001

**Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, el artículo 3 de la Ley de Caminos, en su parte pertinente, señala: “*Establécese el derecho de vía, que consiste en la facultad de ocupar, en cualquier tiempo, el terreno necesario para la construcción, conservación,*

ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos En el acuerdo de aprobación del proyecto de una obra vial se determinará el derecho de vía correspondiente..."

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la comunicación vial en la provincia de Cotopaxi, mediante memorando Nro. MTOP-SUBREG3-2014-3206-ME, de 9 de diciembre de 2014, el ingeniero Francisco Orlando Meza Zambrano, SUBSECRETARIO REGIONAL 3, ENCARGADO, informa al señor Viceministro de Infraestructura del Transporte los Estudios para la Rectificación y Mejoramiento de la vía Sigchos-Chugchilan, proyecto ubicado en la provincia de Cotopaxi, se encuentran aprobados;

Que, dada la importancia que reviste la atención de los trabajos de infraestructura de la vía Sigchos-Chugchilan, y por la responsabilidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas como ente regulador de la vialidad en el

Ecuador, y al ser ésta una vía a cargo del GAD Provincial de Cotopaxi, se incluyó a la Red Vial Estatal con el fin de intervenir en los trabajos de Rectificación y Mejoramiento de la mencionada vía, que unirá....., el mismo se legalizó mediante Acuerdo Ministerial N°.....de fecha.....

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 323 de la Constitución de la República del Ecuador y 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el proyecto para la Rectificación y Mejoramiento de la vía Sigchos-Chugchilan, ubicada en la provincia de Cotopaxi.

Art. 2.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles afectados por los trabajos de "Rectificación y Mejoramiento de la vía Sigchos- Chugchilan", ubicada en la provincia de Cotopaxi que se encuentra ubicado, según los datos determinados en la realización de los estudios de la carretera Sigchos-Chugchilan, en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN:	ABSCISAS	COORDENADAS:
INICIO DEL PROYECTO: SIGCHOS	0+00	Este:735277.745;Norte: 9921759.010; Elevación 2867.592
FIN DEL PROYECTO: CHUGCHILAN	22+469,56	Este 731416.122; norte 9911581.726; elevación: 3188.921

Art. 3.- Establecer el derecho de vía para el proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Caminos, artículo cuarto, inciso segundo, en una distancia de veinticinco metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción, observarse un retiro adicional de cinco metros.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de Aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los notarios públicos del país, los registradores de la propiedad de los cantones, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 5.- Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos en la provincia de Cotopaxi para que en el plazo máximo de treinta días, a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, se dicten las respectivas Ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja de terreno correspondiente al derecho de vía.

Art. 6.- Designar en calidad de perito para realizar el examen de las cosas y operaciones relativas a las indemnizaciones por los predios afectados, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo de la ley ibídem, a uno de los supervisores viales del MTOP de la provincia de Cotopaxi, para cuyo efecto se encargará al Director Provincial del MTOP de Cotopaxi, el seleccionarlo.

Art. 7.- Encargar al Director Provincial del MTOP de Cotopaxi, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 8.- Notificar al Registrador de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos de la provincia de Cotopaxi, con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 2 de este acuerdo.

Art. 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de

conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción, deléguese al Director Provincial de Cotopaxi.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de enero de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 002

**Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, de conformidad al artículo 340 de la Constitución de la República el transporte es parte de sistema nacional de inclusión y equidad social que asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos, y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, por tanto es fundamental, mantener en óptimas condiciones las vías terrestres;

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 proclama: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza...”*;

Que, el artículo 2 de la Ley de Caminos, determina que todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin perjuicio de las obligaciones que, respecto de ellos, deben cumplir otras instituciones o los particulares;

Que, la letra f) del artículo 6 de la Ley invocada establece que le corresponde al Ministerio de Transporte y Obras

Públicas dictar los Acuerdos Ministeriales de cambios de clasificación de caminos, atendiendo a la variación de su importancia;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”*;

Que, mediante memorando N° MTOP-SUBREG3-2014-3206-ME de 9 de diciembre de 2014, el ingeniero Francisco Orlando Meza Zambrano, SUBSECRETARIO REGIONAL 3, ENCARGADO, informa al señor Viceministro de Infraestructura del Transporte que se encuentran aprobados en su totalidad los Estudios Definitivos para la Rectificación y Mejoramiento de la vía Sigchos-Chugchilán, con un presupuesto referencial de USD 17.723.200,95 y plazo de 18 meses.

Que, mediante memorando N° MTOP-SUBREG3-2014-3288-ME de 24 de diciembre de 2014, el ingeniero Luis Rosendo Sánchez Arévalo, Subsecretario Regional 3 Encargado, expone fundamentos sobre los inconvenientes que conllevan que la carretera Sigchos-Chugchilán sea un camino vecinal, por lo que solicita al Subsecretario de Infraestructura del Transporte su inclusión en la Red Vial Estatal que se conecte con la arteria vial E-30 de la carretera Latacunga - La Maná.

Que, dada la importancia que reviste la atención de los trabajos de infraestructura de la vía Sigchos-Chugchilán, y toda vez que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas intervendrá en esta vía con los trabajos de Rectificación y Mejoramiento, como ente regulador de la vialidad en el Ecuador, es necesario jerarquizar esta vía con acceso a la carretera Estatal E-30, con la vía: Sigchos-Chugchilán-Quilotoa-Zumbahua en la provincia de Cotopaxi.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar como parte de la Red Vial Estatal a la vía Sigchos-Chugchilán en la provincia de Cotopaxi, de acuerdo al detalle siguiente; según datos determinados en la realización de los estudios de la carretera Sigchos-Chugchilán.:

UBICACIÓN:	ABSCISAS	COORDENADAS:
INICIO EL PROYECTO: SIGCHOS	0+000	ESTE 735277.745NORTE 9921759.010;elevación 2867.592
FIN DEL PROYECTO: CHUGCHILAN	22+469,56	ESTE: 731416.122; NORTE: 9911581.726;elevación: 3188.921.

Artículo 2.- Incluir como parte de la Red Vial Estatal a la vía Sigchos-Chugchilán.

Artículo 3.- Una vez que el proyecto denominado “Rectificación y Mejoramiento de la vía Sigchos-Chugchilán” concluya con la entrega recepción de las obras, la administración sobre éstas vías se traspasará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer del presente instrumento a los señores Viceministro de Infraestructura del Transporte, Subsecretario Regional 5, Director Provincial de Cotopaxi, y a todas las Unidades del Ministerio por intermedio de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, para los fines legales pertinentes y al Prefecto

de la Provincia de Cotopaxi máximo personero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de enero de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 003

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá

someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, el artículo 3 de la Ley de Caminos, en su parte pertinente, señala: *“Establécese el derecho de vía, que consiste en la facultad de ocupar, en cualquier tiempo, el terreno necesario para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos. En el acuerdo de aprobación del proyecto de una obra vial se determinará el derecho de vía correspondiente...”*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de la necesidad de mejorar el estado de las vías de la Red Estatal, para la mejor circulación vehicular e interconexión entre los diferentes sectores de la Patria con memorando N° MTOP-SUBREG7-2014-0392-OF de 9 de diciembre de 2014, el ingeniero Israel Vinicio Villavicencio García, Subsecretario Regional 7, en base al memorando N° MTOP-CON_ORO-2014-3108-ME, se emite la APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LA CARRETERA BUENA VISTA-VEGA RIVERA-PACCHA-ZARUMA.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 323 de la Constitución de la República del Ecuador y 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el proyecto para la Rectificación y Mejoramiento de la carretera Buena Vista-Vega Rivera-Paccha-Zaruma en la provincia de El Oro.

Art. 2.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles afectados por los trabajos de "Rectificación y Mejoramiento de la carretera Buena Vista-Vega Rivera-Paccha-Zaruma", ubicada en la provincia de El Oro que se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas, según datos determinados en la realización de los estudios de la carretera Buena Vista-Vega Rivera-Paccha-Zaruma:

DESCRIPCION	ABSCISAS	LATITUD	LONGITUD
INICIO BUENA VISTA	0+000	9628021362	627363601
VEGA RIVERA	13+500	9617330041	637009306
PACCHA	50+00	9603154247	648508196
FIN-ZARUMA	79+768	9592235000	653526000

Art. 3.- Establecer el derecho de vía para el proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Caminos, artículo cuarto, inciso segundo, en una distancia de veinticinco metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse

únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción, observarse un retiro adicional de cinco metros.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de

Aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los notarios públicos del país, los registradores de la propiedad de los cantones, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 5.- Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones: Buena Vista, Atahualpa y Zaruma de la provincia de El Oro para que en el plazo máximo de treinta días, a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, dicten las respectivas Ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja de terreno correspondiente al derecho de vía.

Art. 6.- Designar en calidad de perito para realizar el examen de las cosas y operaciones relativas a las indemnizaciones por los predios afectados, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo de la ley ibidem, a uno de los supervisores viales del MTOP de la provincia de El Oro, para cuyo efecto se encargará al Director Provincial del MTOP de El Oro, el seleccionarlo.

Art. 7.- Encargar al Director Provincial del MTOP de El Oro, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 8.- Notificar a los Registradores de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Buena Vista, Atahualpa y Zaruma de la provincia de El Oro, con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 2 de este acuerdo.

Art. 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción, déle guese al Director Provincial de El Oro

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de enero de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 066

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse y manifestarse en forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que de conformidad al artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento citado en el considerando precedente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y otorgar personalidad jurídica a las personas jurídicas de derecho privado contempladas en el artículo 5 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 17 y 18 del referido Reglamento;

Que con observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, la señora Shirley Rivera Guerrero, Presidente provisional de la Unión Provincial de Operadoras de Transporte Terrestre de Turismo del Guayas "UPOTUG", se dirige a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de las petición de 03 de junio de 2014, ratificada con fechas de recepción de 05 de junio de 2014, solicitando el estudio y aprobación del Estatuto respectivo, tendiente a obtener la personalidad jurídica de conformidad con la Ley;

Que los fundadores de la Unión Provincial de Operadoras de Transporte Terrestre de Turismo del Guayas, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asamblea de Socios convocados el 20 de mayo de 2014, así como en la Asamblea Constitutiva de la Unión de 11 de febrero de 2014, según consta de la respectiva certificación sentada en el Acta Constitutiva, por el Secretario Provisional de la Unión;

Que el Titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario mediante Oficios No. MTOP-STTF-14-280-OF de 30 de junio de 2014 y No. MTOP-STTF-14-421-OF de 18 de septiembre de 2014, emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la Unión Provincial de Operadoras de Transporte Terrestre de Turismo del Guayas, que conforme consta en los Oficios de 03 de septiembre de 2014 con documento de Registro No. MTOP-UCDA-2014-7275-EXT de 03 de septiembre de 2014; 03 de

octubre de 2014 con documento de Registro No. MTOP-UCDA-2014-8250-EXT de 08 de octubre de 2014 y sus respectivos anexos;

Que conforme el certificado de depósito del BANCO PICHINCHA, con fecha de 07 de marzo de 2014, la Unión Provincial de Operadoras de Transporte Terrestre de Turismo del Guayas "UPOTUG", acredita un patrimonio de cuatro mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 4.200, 00) en la cuenta de integración de capital, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del innumerado 17.5 del Artículo 17 del Reglamento antes citado;

Que la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, considera que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el País en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica a la Unión Provincial de Operadoras de Transporte Terrestre de Turismo del Guayas "UPOTUG", con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Unión a que se refiere el artículo precedente, con la siguiente modificación:

PRIMERA: Modifíquese el artículo 62 por el siguiente texto:

"Artículo 62.- Patrimonio: El patrimonio de la Unión estará conformada por:

- a) Los fondos o bienes que proporcionen sus miembros para el cumplimiento de sus fines y objetivos ya sean estas cuotas ordinarias, extraordinarias o de ingreso;
- b) Los fondos o bienes provenientes de legados o donaciones que se hicieron en su favor;
- c) Los dividendos, intereses y frutos civiles o mercantiles que se obtenga como resultado de su actividad lícita;
- d) Los bienes muebles o inmuebles que la Unión adquiera para el cumplimiento de sus objeto;
- e) Los ingresos provenientes de los proyectos de la unión realice como parte de autofinanciamiento determinado dentro del marco legal establecido; y,
- f) Cualquier otro ingreso que provenga de fuentes lícitas dentro del marco normativo para las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Los bienes y derechos adquiridos por la unión no pertenecerán ni total ni parcialmente a ninguno de sus

socios, pertenecerán a la persona jurídica de derecho privado, cuyos estatutos constan en el presente".

SEGUNDA: Agréguese en todo el texto del Estatuto, los artículos él, la, las y los antes de las palabras delegado o delegada, socio o socia, presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, secretario o secretaria, tesorero o tesorera vocal o vocales; y los adjetivos en género femenino de socio, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero de acuerdo al marco constitucional vigente, referente a los derechos de igualdad de género.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Unión, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones derivadas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fue legalizada la Unión; por lo que de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Unión. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, llevarlo a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 6.- Cualquier conflicto interno generado en la Unión, deberá ser resuelto conforme a las normas estatutarias y de persistir, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 7.- El Estatuto que se aprueba, con las respectivas reformas ingresadas en el presente Acuerdo Ministerial, es la normativa que rige a la Unión Provincial de Operadoras de Transporte Terrestre de Turismo del Guayas "UPOTUG", por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 8.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Unión Provincial de Operadoras de Transporte Terrestre de Turismo del Guayas "UPOTUG", dará plena observancia de las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, cuyo control y aplicación estricta está a cargo y responsabilidad del sector competente en estos casos, que corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Art. 9.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Unión, en el plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad Jurídica, deberá poner en conocimiento a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la convocatoria, acta de la asamblea en la que conste la

elección de la directiva definitiva debidamente certificada, así como el certificado actualizado del Registro Único de las Organizaciones Sociales (RUOSC), conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 10.- Las modificaciones que se hicieren en el cuadro de socios, como del nombramiento del representante legal y domicilio de la Unión, serán comunicadas a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su registro y plena validez.

Artículo final.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario. Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de diciembre de 2014.

f.) Ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 15 008

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año

2008, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 9798-2:2008 INFORMATION TECHNOLOGY - SECURITY TECHNIQUES - ENTITY AUTHENTICATION - PART 2: MECHANISMS USING SYMMETRIC ENCRIPHERMENT ALGORITHMS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 9798-2:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 9798-2:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - TÉCNICAS DE SEGURIDAD - AUTENTICACIÓN DE LA ENTIDAD - PARTE 2: MECANISMOS QUE UTILIZAN ALGORITMOS DE CIFRADO SIMÉTRICO (ISO/IEC 9798-2:2008+Cor.3:2013, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0012 de fecha 23 de Diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 9798-2:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - TÉCNICAS DE SEGURIDAD - AUTENTICACIÓN DE LA ENTIDAD - PARTE 2: MECANISMOS QUE UTILIZAN ALGORITMOS DE CIFRADO SIMÉTRICO (ISO/IEC 9798-2:2008+Cor.3:2013, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 9798-2:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - TÉCNICAS DE SEGURIDAD - AUTENTICACIÓN DE LA ENTIDAD - PARTE 2: MECANISMOS QUE UTILIZAN ALGORITMOS DE CIFRADO SIMÉTRICO (ISO/IEC 9798-2:2008+Cor.3:2013, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE**

INEN-ISO/IEC 9798-2 (Tecnología de la información – Técnicas de seguridad – Autenticación de la entidad – Parte 2: Mecanismos que utilizan algoritmos de cifrado simétrico (ISO/IEC 9798-2:2008+Cor.3:2013, IDT)), que especifica los mecanismos de autenticación de la entidad que utilizan los algoritmos de cifrado simétrico. Cuatro de los mecanismos proporcionan la autenticación de la entidad entre dos entidades cuando ningún tercero de confianza se involucra; dos de estos son mecanismos para autenticar de forma unilateral una entidad a otra, mientras que los otros dos son mecanismos para la autenticación mutua de dos entidades. Los mecanismos restantes requieren un tercero de confianza para el establecimiento de una clave secreta común, y realizan la autenticación mutua o unilateral de la entidad.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE **INEN-ISO/IEC 9798-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de enero de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15-010

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;*

Que mediante Resolución No. 055-2010 del 02 de abril de 2010 promulgada en el Registro Oficial No. 222 del 25 de junio de 2010, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 046 “REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA BICICLETAS”**, el mismo que entró en vigencia el 22 de diciembre de 2010;

Que mediante Resolución No. 14 036 del 20 de enero de 2014 promulgada en el Registro Oficial No. 181 del 11 de febrero de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatoria la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 046 “REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA BICICLETAS”**, la misma que entró en vigencia el 11 de febrero de 2014;

Que mediante Resolución No. 14 122 del 07 de marzo de 2014 promulgada en el Registro Oficial No. 209 del 21 de marzo de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatoria la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 046 “REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA BICICLETAS”**, la misma que entró en vigencia el 07 de marzo de 2014;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción,

Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 046 “REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA BICICLETAS”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0111 de fecha 07 de Enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera Revisión del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 046 (1R) “REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA BICICLETAS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 046 (1R) “REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA BICICLETAS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO la **PRIMERA REVISIÓN** del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 046 (1R)
“REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA
BICICLETAS”**

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos de seguridad y desempeño que deben cumplir las bicicletas, con el propósito de prevenir los riesgos para la seguridad de las personas y evitar prácticas que pueden inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a las siguientes bicicletas que se importen, ensamblen, fabriquen, y que se comercialicen en el Ecuador:

2.1.1 Bicicletas de paseo, que tienen una altura máxima (ver nota¹) de sillín de 635 mm o más y que están destinadas para ser utilizadas en vías públicas; y, sus sub-ensambles.

2.1.2 Bicicletas para niños, que tienen una altura máxima (ver nota¹) de sillín comprendida entre 435 mm y 635 mm (peso típico del ciclista: 30 kg) y que son propulsadas por una fuerza transmitida a la rueda trasera; y, sus sub-ensambles.

2.1.3 Bicicletas de montaña, en las que el sillín puede ajustarse a una altura máxima (ver nota¹) de 635 mm o más, destinadas para ser utilizadas fuera de carretera y todo terreno; y, sus sub-ensambles.

2.1.4 Bicicletas de carreras, en las que el sillín puede ajustarse para permitir una altura máxima de sillín de 635 mm o más, destinadas para uso no profesional a velocidades elevadas sobre las vías públicas; y, sus sub-ensambles.

2.1.5 Bicicletas BMX, en las que la altura de sillín puede ajustarse para proporcionar una altura mínima de 435 mm o más, destinadas a ser utilizadas en cualquier tipo de lugar como carreteras y/o pistas y/o rampas. Aplica también a los tipos especializados de bicicletas diseñadas y equipadas para actividades como tales como figuras acrobáticas en el suelo, especialistas y figuras acrobáticas; y, sus sub-ensambles.

2.1.6 Bicicletas con asistencia eléctrica. Bicicletas EPAC, de una potencia nominal continua máxima de 0,25 kW, cuya alimentación se reduce progresivamente y finalmente se corta cuando el vehículo alcanza una velocidad de 25 km/h, o antes, si el ciclista deja de pedalear. Aplica también a bicicletas con asistencia eléctrica y de los subconjuntos para sistemas que utilizan una tensión de hasta 48 VCC o integrado a un cargador de batería con una entrada de 230 V; y, sus sub-ensambles.

2.1.7 Bicicletas de juguete de rueda libre, que tienen una altura de sillín de 435 mm o menor.

2.2 Este Reglamento Técnico no se aplica a tipos especializados de bicicletas, como las destinadas a entrega de productos comerciales, tándem y las que están diseñadas y equipadas para uso en competencias autorizadas u oficiales.

2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

Nota¹: Entiéndase por altura máxima de sillín, la distancia vertical entre el suelo y la parte superior de la superficie del sillín, medida con el sillín en una posición horizontal y con la tija del sillín regulada a la profundidad mínima de introducción.

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
8711.90.00.90	-- Los demás	Aplica solo para bicicletas eléctricas EPAC
8712.00.00.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor	Aplica solo para bicicletas con valor FOB inferior o igual \$600.00
87.14	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13	
	- Los demás:	
8714.91.00.00	--Cuadros y horquillas, y sus partes	
8714.92	--Llantas y radios:	
8714.92.10.00	--Llantas (aros)	
8714.92.90.00	---Radios	
8714.93.00.00	--Bujes sin freno y piñones libres	
8714.94.00.00	--Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes.	
8714.95.00.00	--Sillines (asientos)	
8714.96.00.00	--Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	
8714.99.00.00	--Los demás	
95.03	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.	
9503.00.10.00	- Triciclos, patines, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	Aplica solo para bicicletas de juguete de rueda libre con valor FOB inferior o igual a \$600.00

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas NTE INEN-ISO 4210, NTE INEN-UNE-EN 71-1, ISO 8098, ISO 8124-1, EN14764, EN 14765, EN 14766, EN 14781 y EN 16054 vigentes, y las que a continuación se detallan:

3.1.1 Llanta. Pieza metálica central de una rueda, sobre la que se monta el neumático.

3.1.2 Neumático. Pieza de caucho con cámara de aire o sin ella, que se monta sobre la llanta de una rueda.

3.1.3 Rueda. Pieza mecánica en forma de disco que gira alrededor de un eje.

3.1.4 Proveedor. Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

3.1.5 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.6 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

4. REQUISITOS

4.1 Bicicletas de paseo. Las bicicletas de paseo y sus subconjuntos deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 14764 vigente o sus adopciones equivalentes, o en la norma NTE INEN-ISO 4210 vigente o su equivalente.

4.2 Bicicletas para niño. Las bicicletas para niños y sus subconjuntos deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 14765 vigente o sus adopciones equivalentes, o la norma ISO 8098 vigente o su equivalente.

4.3 Bicicletas de montaña. Las bicicletas de montaña y sus subconjuntos deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 14766 vigente o sus adopciones equivalentes, o la norma NTE INEN-ISO 4210 vigente o su equivalente.

4.4 Bicicletas de carreras. Las bicicletas de carreras y sus subconjuntos deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 14781 vigente o sus adopciones equivalentes, o la norma NTE INEN-ISO 4210 vigente o su equivalente.

4.5 Bicicletas BMX. Las bicicletas BMX y sus subconjuntos deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 16054 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.6 Bicicletas con asistencia eléctrica. Bicicletas EPAC. Las bicicletas con asistencia eléctrica y sus subconjuntos deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 15194 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.7 Bicicletas de juguete de rueda libre. Las bicicletas de juguete, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN-UNE-EN 71-1 o sus equivalentes, o la norma ISO 8124-1 vigente o sus adopciones equivalentes.

5. REQUISITOS DE ROTULADO E INFORMACIÓN DEL FABRICANTE

5.1 La información del rotulado (marcado) deberá estar de acuerdo con las normas correspondientes a las bicicletas contempladas en este Reglamento Técnico, y además debe incluir lo siguiente:

- Marca comercial.
- Razón social del importador
- País de fabricación del producto.

5.2 La información del rotulado (marcado) y las instrucciones, incluidas las advertencias de uso (si las hubiere), dadas por el fabricante debe estar en idioma español, sin perjuicio de que también pueda estar en otro idioma.

5.3 Las dimensiones de las bicicletas contempladas en este Reglamento Técnico deberá indicarse en Unidades del Sistema Internacional, SI, pudiendo declararse, entre paréntesis, en unidades diferentes al SI.

6. MUESTREO

6.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico, se debe realizar de acuerdo con los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Bicicletas de paseo. Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las bicicletas de paseo con este Reglamento Técnico, son los indicados en la norma EN 14764 vigente o sus adopciones equivalentes, o en la norma NTE INEN-ISO 4210 vigente o su equivalente.

7.2 Bicicletas para niño. Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las bicicletas para niños con este Reglamento Técnico, son los indicados en la norma EN 14765 vigente o sus adopciones equivalentes, o la norma ISO 8098 vigente o su equivalente.

7.3 Bicicletas de montaña. Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las bicicletas de montaña con este Reglamento Técnico, son los indicados en la norma EN 14766 vigente o sus adopciones equivalentes, o la norma NTE INEN-ISO 4210 vigente o su equivalente.

7.4 Bicicletas de carreras. Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las bicicletas

de carreras con este Reglamento Técnico, son los indicados en la norma EN 14781 vigente o sus adopciones equivalentes, o la norma NTE INEN-ISO 4210 vigente o su equivalente.

7.5 Bicicletas BMX. Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las bicicletas BMX con este Reglamento Técnico, son los indicados en la norma EN 16054 vigente o sus adopciones equivalentes.

7.6 Bicicletas con asistencia eléctrica. Bicicletas EPAC. Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de los ciclos con asistencia eléctrica con este Reglamento Técnico, son los indicados en la norma EN 15194 vigente o sus adopciones equivalentes.

7.7 Bicicletas de juguete de rueda libre. Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las bicicletas de juguete con este Reglamento Técnico, son los indicados en la norma NTE INEN-UNE-EN 71-1 o sus equivalentes, o la norma ISO 8124-1 vigente o sus adopciones equivalentes.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma Europea EN 14764, *Bicicletas de paseo. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.*

8.2 Norma Europea EN 14765, *Bicicletas para niños. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.*

8.3 Norma Europea EN 14766, *Bicicletas de montaña. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.*

8.4 Norma Europea EN 14781, *Bicicletas de carreras. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.*

8.5 Norma Europea EN 16054, *Bicicletas BMX. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.*

8.6 Norma Europea EN 15194, *Ciclos. Ciclos con asistencia eléctrica. Bicicletas EPAC.*

8.7 Norma NTE INEN-ISO 4210, *Velocípedos. Requisitos de seguridad para bicicletas.*

8.8 Norma ISO 8098, *Ciclos. Requisitos de seguridad de bicicletas para niños pequeños.*

8.9 Norma NTE INEN-UNE-EN 71-1, *Seguridad de los juguetes. Parte 1. Propiedades mecánicas y físicas.*

8.10 Norma ISO 8124-1, *Seguridad de los juguetes. Parte 1. Aspectos de seguridad relacionados con las propiedades mecánicas y físicas.*

8.11 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad-fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.*

8.12 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

8.13 Norma NTE INEN-ISO 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 1a establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], cuya vigencia no exceda de los doce meses a la fecha de presentación.

9.2.1.1 Al certificado de conformidad del producto se debe adjuntar los informes de ensayos, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado, para lo cual debe adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025.

9.2.2 Certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de conformidad de primera parte, según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con las normas

correspondientes a las bicicletas contempladas en este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de los informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

- a) Informe de ensayos de tipo (modelo) del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE. La fecha de expedición del informe de ensayos no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; o
- b) Informe de ensayos de tipo (modelo) del producto, emitido por un laboratorio de tercera parte, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio. La fecha de expedición del informe de ensayos no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; o
- c) Informe de ensayos de tipo (modelo) del producto, emitido por el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio. La fecha de expedición del informe de ensayos no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación.

Para el numeral 9.2.3, el importador además debe adjuntar el informe de rotulado del producto expedido por el proveedor, que demuestre conformidad con este Reglamento Técnico, y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.3 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

9.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

11.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizarán los organismos especializados competentes, en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

12. REGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan emitido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales para la protección de vida, y la seguridad de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la PRIMERA REVISIÓN del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 046 “REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA BICICLETAS” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 046 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 046:2010, a su Modificatoria 1:2014 y a la Modificatoria 2:2014 y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de enero de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 011

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii)

Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 14 037 del 20 de enero de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 181 del 11 de febrero de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 062 (1R) “**FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR**”, la misma que entró en vigencia el 11 de febrero de 2014;

Que mediante Resolución No. 14 146 del 08 de abril de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la **MODIFICATORIA 1** de la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 062 (1R) “**FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR**”, la misma que entró en vigencia el 08 de abril de 2014;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **SEGUNDA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 062 “**PRODUCTOS DE FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR**”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0118 de fecha 09 de Enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Segunda Revisión del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **SEGUNDA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 062 “**PRODUCTOS DE FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el proyecto de **SEGUNDA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 062 “**PRODUCTOS DE FUNDICIONES DE HIERRO GRIS**

Y NODULAR”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de **OBLIGATORIA** la **SEGUNDA REVISIÓN** del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 062 (2R) “PRODUCTOS DE FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR”

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los productos indicados en el numeral 2, campo de aplicación con la finalidad de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas que pueden inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano aplica a los siguientes productos que se comercialicen en el Ecuador, sean importados o de fabricación nacional:

2.1.1 Tapas para uso en pozos y redes subterráneas.

2.1.1.1 Tapas de registro para pozos (manholes).

2.1.1.2 Tapas de registro de electricidad (arquetas).

2.1.1.3 Tapas de registro de telecomunicaciones.

2.1.1.4 Tapas de registro rellenables.

2.1.2 Rejillas de alcantarillado.

2.1.2.1 Canaletas de fundición con reja de fundición.

2.1.2.2 Sumideros para alcantarillado.

2.2 Los productos contemplados en el presente reglamento técnico ecuatoriano se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>COMENTARIO</i>
73.25	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.	
7325.10.00.00	- - De fundición no maleable	Aplica para tapas para uso en pozos y redes subterráneas. Rejillas de Alcantarillado, Sumideros
7325.99.00.00	- - Las demás	Aplica para tapas para uso en pozos y redes subterráneas. Rejillas de Alcantarillado y Sumideros de hierro Gris, Hierro Dúctil (Nodular o Grafito esferoidal).

2.3 Este Reglamento Técnico no aplica a las tapas, rejillas o sumideros elaboradas con otros materiales que no sean de Fundición Gris o Nodular, ni materiales compuestos.

2.4 Este Reglamento Técnico no aplica a las bocas de llave (cajas de válvula), ni a los y tragaderos de suelos y tejados en los edificios.

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las definiciones establecidas en las normas NTE INEN 2481, NTE INEN 2496 y NTE INEN 2499 vigentes, en la norma EN 124 vigente, y las que a continuación se detallan:

3.1.1 Consumidor, usuario o intermediario. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello, incluidos los intermediarios.

3.1.2 Proveedor. Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

3.1.3 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.4 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

4. REQUISITOS GENERALES DEL PRODUCTO

4.1 Cada uno de los productos contemplados en este reglamento técnico, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2496 vigentes.

4.2 Adicionalmente, el material de fundición de hierro gris y nodular utilizado para la elaboración de los productos contemplados en este reglamento técnico debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas NTE INEN 2481 y/o NTE INEN 2499.

4.3 Deben aplicarse las disposiciones generales, disposiciones específicas y principios que se incluyen en la norma NTE INEN 2496 vigente.

5. REQUISITOS DE MERCADO, ROTULADO Y EMBALAJE

5.1 Mercado del producto. El mercado de los productos contemplados en este reglamento técnico, debe incluir lo siguiente:

5.1.1 La marca o el nombre y/o la sigla del fabricante y el país de fabricación, que puede estar en forma de código, el nombre o siglas del importador (según aplique).

5.1.2 Norma de referencia del Producto NTE INEN 2496 o su equivalente, en alto o bajo relieve.

5.1.3 Identificación del producto (aplicación, número de serie, lote, fecha de fabricación).

5.1.4 Marcas adicionales a criterio del fabricante (opcional) relacionadas con la aplicación o el propietario.

5.1.5 La clase apropiada (ejemplo D 400) o las clases apropiadas a los cercos (marcos) que puedan ser utilizados por varias clases (ejemplo D400 – E600).

5.1.6 Norma de referencia de la Fundición utilizada NTE INEN 2481 y NTE INEN 2499 o sus equivalentes, en alto o bajo relieve.

5.2 Forma de marcado de producto. Debe ser en alto relieve para los elementos fundidos o bajo relieve para bienes obtenidos mediante otros procesos (troquelado, forjado, etc.).

5.2.1 Las marcas, cuando aplique, deben ser visibles tras la instalación de los dispositivos.

5.3 Rotulado del embalaje del producto. Se debe incluir en la etiqueta del embalaje del producto la siguiente información:

5.3.1 Marca, nombre o Razón social del fabricante, y el país de fabricación.

5.3.2 Razón social del importador (empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador) para productos importados.

5.3.3 Norma de referencia del Producto NTE INEN 2496 o su equivalente.

5.3.4 Identificación del producto (aplicación, número de serie, lote, fecha de fabricación).

5.3.5 La clase apropiada (ejemplo D 400) o las clases apropiadas a los cercos (marcos) que puedan ser utilizados por varias clases (ejemplo D400 – E600).

5.3.6 Norma de referencia de la Fundición utilizada NTE INEN 2481 y NTE INEN 2499 o sus equivalentes.

5.4 Forma de etiquetado en el embalaje del producto

5.4.1 Productos embalados. Los productos embalados deben colocarse sobre pallets, deben estar con coberturas de plástico, cinta adhesiva y cartón (cuando sea necesario), y además firmemente sujetos con zunchos. Los embalajes deben llevar etiquetas o identificación impresa de forma indeleble y firmemente adheridas. Se debe adjuntar la lista de paquete con la descripción de los productos, cantidad y peso (documentos de entrega).

5.4.2 Productos Suelos.- Por su naturaleza en el caso de piezas a granel y sin embalar se deberá marcar el producto o colocar una etiqueta firmemente adherida, y se deberá adjuntar los documentos de entrega.

5.5 El proveedor está obligado a proporcionar al usuario, cuando éste lo requiera, la información técnica relacionada con los productos solicitados.

5.6 Toda la información en el marcado y en el rotulado del embalaje del producto debe estar en idioma español, sin perjuicio de que también pueda estar en otros idiomas.

5.7 Las marcas de conformidad de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, manual de uso u otra información del producto.

6. MUESTREO

6.1 El muestreo e inspección para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en este reglamento técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los productos con este reglamento técnico, son los establecidos en la norma NTE INEN 2496, vigente.

7.2 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de las fundiciones de hierro gris y nodular, base para la elaboración de los productos contemplados en este reglamento técnico, son los establecidos en las normas NTE INEN 2481 y NTE INEN 2499 vigentes, respectivamente.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma NTE INEN 2496, *Tapas para uso en pozos y redes subterráneas. Rejillas de alcantarillado. Requisitos e inspección.*

8.2 Norma NTE INEN 2481, *Fundiciones de hierro gris. Requisitos.*

8.3 Norma NTE INEN 2499, *Fundición Nodular (Hierro Dúctil). Requisitos.*

8.4 Norma NTE INEN-ISO 2859-1, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

8.5 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad-fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.*

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico ecuatoriano, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad de acuerdo con las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 1b, establecido en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. El certificado debe estar en idioma español.

9.2.2 Certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico], adjuntando el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de fecha 2014-01-24.

9.2.3 Para los numerales 9.2.1 y 9.2.2, en lo concerniente a la materia prima, se debe presentar un certificado de las características de la fundición de acuerdo a las normas NTE INEN 2481 y/o NTE INEN 2499, el cual demuestre conformidad con los requisitos establecidos.

9.3 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema de Certificación 5, no están sujetos a los requisitos de certificados de conformidad para su comercialización.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico ecuatoriano, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico ecuatoriano, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo que establece en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 062 (2R) "PRODUCTOS DE FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR"**, en la página Web de esa institución, (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 062 (Segunda Revisión) reemplaza al RTE INEN 062 (1R):2014 (Primera Revisión) y a la Modificatoria 1:2014 y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Váscquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de enero de 2015.- Firma: Ilegible.

No. TEL-001-01-CONATEL-2015

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Considerando:

Que, la Constitución de la República dispone:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación."

"Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece en su Art. 7 que: *“Es atribución del Estado dirigir, regular y controlar todas las actividades de telecomunicaciones.”*

Que, el artículo innumerado 1, agregado a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada en concordancia con el art. 87 del Reglamento señala: *“... El Consejo Nacional de Telecomunicaciones tendrá la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones...”*

Que, el artículo innumerado 4, agregado a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada señala: *“Créase la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, como ente encargado de la ejecución de la política de telecomunicaciones en el país...”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial de Administración Descentralizada, COOTAD, dispone en el inciso final del art. 363 que: *Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.*

Que, según el Art. 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, reformada: *La aprobación de normas generales, el otorgamiento de títulos habilitantes y las modificaciones de los Planes Nacionales de Frecuencias y de Desarrollo de las Telecomunicaciones, deberán hacerse del conocimiento público. A tal efecto, antes de la aprobación de cualquier*

normativa, el CONATEL convocará a audiencias públicas, con la finalidad de oír opiniones y aceptarlas o rechazarlas. (...)

Que, con Resolución No. 556-21-CONATEL-2000 se aprobó Reglamento de Radiocomunicaciones, cuyo artículo 23 establece: *“...Sistemas que no Requieren Autorización.- Los usuarios del espectro radioeléctrico que operen equipos de radiocomunicaciones con potencias menores a 100 mW sin antenas directivas y que no correspondan a sistemas de última milla y los que operen al interior de locales, edificios y en general áreas privadas con potencias menores a 300 mW sin antenas exteriores, en cualquier tecnología, no requieren autorización del CONATEL...”*

Que, según Resolución 388-14-CONATEL-2001 de 19 de septiembre de 2001, el CONATEL aprobó el Reglamento para la Prestación de Servicios Portadores.

Que, con Resolución No. 282-11-CONATEL-2002 de 22 de mayo de 2002 y con Resolución 216-09-CONATEL-2009 de 29 de junio de 2009 respectivamente, el CONATEL aprobó las normas de calidad de servicio tanto para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones como para la prestación de servicios de valor agregado.

Que, mediante la Resolución 485-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2008 el CONATEL aprobó las Reformas al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de Resolución 769-31-CONATEL-2003 y sus reformas con Resoluciones 416-15-CONATEL-2005 de 13 de octubre de 2005 y 275-11-CONATEL-2006 de 25 de abril de 2006.

Que, según la Resolución TEL-560-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010 el CONATEL expidió la Norma para la Implementación y Operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha.

Que, con Resolución TEL-534-14-CONATEL-2011 el CONATEL resolvió aprobar que el acceso al Servicio de Internet también se lo podrá realizar a través de Redes de Acceso Universal de Internet con los proveedores que suscriban Convenios de Financiamiento y/o Cooperación con el MINTEL.

Que, por medio de la Resolución No. TEL-477-16-CONATEL-2012 de 11 de julio de 2012, el CONATEL aprobó el Reglamento para los Abonados/Clientes-Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones y de Valor Agregado.

Que, según la Resolución No. TEL-204-10-CONATEL-2013 de 04 de abril de 2013, el CONATEL aprobó las Condiciones Generales y Básicas para la Contratación de Servicios de Telecomunicaciones y de Valor Agregado.

Que, mediante la Resolución TEL-595-26-CONATEL-2013 de 07 de mayo de 2013, el CONATEL aprobó las reformas al Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado aprobado con Resolución 071-03-CONATEL-2002 de 20 de febrero de 2002.

Que, con Resolución No. TEL-489-22-CONATEL-2013 de 30 de septiembre de 2013, el CONATEL aprobó la Norma Técnica para el uso de Bandas Libres solamente para Aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 08 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el señor Presidente de Constitucional de la República en uso de sus facultades dispuso la creación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, "...como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluyen las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, que tendrá como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana."

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 046-2014 de 29 de julio de 2014, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establece como Política de aplicación nacional la difusión de espacios públicos de acceso de Internet libre mediante la creación, instalación y puesta en marcha de zonas de acceso inalámbrico a Internet (hotspot) con banda ancha para fomentar el desarrollo de la sociedad de la información.

Que, según el oficio No. SNT-2014-1560 de 06 de agosto de 2014, se puso en conocimiento del CONATEL el INFORME TÉCNICO JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 046-2014 DE 29 DE JULIO DE 2014 - POLÍTICA DE APLICACIÓN NACIONAL LA DIFUSIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE ACCESO DE INTERNET LIBRE MEDIANTE LA CREACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ZONAS DE ACCESO INALÁMBRICO A INTERNET (HOTSPOT) CON BANDA ANCHA PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en su Sesión Extraordinaria 20-CONATEL-2014 de 08 de agosto de 2014 aprobó la DISPOSICIÓN 20-20-CONATEL-2014 con el siguiente texto: "Se dispone que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de inicio al proceso de Audiencias públicas para la emisión de la Norma que Regula el Uso de Redes Inalámbricas para Acceso a Internet en Espacios Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada y en lo que fuere pertinente de la Resolución No. 55-02-CONATEL-2001."

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento de la Disposición 20-20-CONATEL-2014, notificada por el CONATEL a esta Secretaría con Oficio No. 0965-S-CONATEL-2014, de 12 de agosto de 2014 y de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, con sujeción a lo establecido en la Resolución 55-02-CONATEL-2001 inició el procedimiento de audiencias públicas para el proyecto de regulación de "NORMA QUE REGULA EL

USO DE REDES INALÁMBRICAS PARA ACCESO A INTERNET EN ESPACIOS PÚBLICOS", presentado mediante oficio SNT-2014-1560 de 06 de agosto de 2014, con el fin de viabilizar dicha propuesta regulatoria, audiencias que se realizaron en Quito, Cuenca y Guayaquil del 09 al 10 de septiembre de 2014.

Que, mediante oficio No. SNT-2014-2362 de 09 de diciembre de 2014, se puso en conocimiento del CONATEL el INFORME TÉCNICO JURÍDICO De OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL PROYECTO DE REGULACIÓN "NORMA QUE REGULA EL USO DE REDES INALÁMBRICAS PARA ACCESO A INTERNET EN ESPACIOS PÚBLICOS", FORMULADOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS REALIZADAS EN LA CIUDADES DE QUITO, GUAYAQUIL Y CUENCA.

Que, en ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir la "NORMA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET EN ESPACIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS."

ARTÍCULO UNO.- Objeto y Alcance.- La presente Norma tiene por objeto regular la prestación del servicio de acceso a Internet en espacios públicos a través de redes inalámbricas patrocinadas por Actores Públicos o Privados.

ARTÍCULO DOS.- Principios Generales.- La prestación del servicio de acceso a Internet en espacios públicos a través de redes inalámbricas, deberá cumplir con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

ARTÍCULO TRES.- Requisitos Generales de Operación.- La prestación del servicio de acceso a Internet en espacios públicos a través de redes inalámbricas deberá cumplir los siguientes requisitos generales y de operación:

1. Independientemente del patrocinio a cargo de actores públicos o privados, las redes se implementarán por medio de prestadores del Servicio de Valor Agregado de acceso a Internet, o por medio de proveedores de redes de acceso universal de Internet, debidamente autorizados por el CONATEL, de conformidad con la regulación vigente, estando sujeta por tanto, al cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo parámetros de calidad.
2. Para la operación en exteriores (outdoor), se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Técnica de los Sistemas de Modulación Digital Banda Ancha, y al pago correspondiente en aplicación del Reglamento de derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y a lo establecido por el CONATEL respecto a pagos por uso de frecuencias para empresas públicas de telecomunicaciones, especificando que el uso de los

Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, será para el acceso a Internet en espacios públicos de manera exclusiva.

3. Para la operación al interior de locales, edificios y en general en espacios privados de uso comunal, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones, no requiriéndose de autorización o registro para tal fin.

ARTÍCULO CUATRO.- Condiciones de operación.- La prestación del servicio de acceso a Internet en espacios públicos a través de redes inalámbricas, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. La prestación del servicio de Internet estará disponible en los tiempos que sean autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en los espacios públicos habilitados para tal fin.
2. La provisión del servicio de internet será prestada por proveedores, debidamente autorizados por el CONATEL, conforme lo especificado en los acuerdos y/o contratos que para el efecto se suscriban con actores públicos o privados interesados en patrocinar el servicio de acceso a Internet en espacios públicos, de conformidad con la normativa vigente.
3. Será responsabilidad del proveedor del servicio implementar las condiciones generales y específicas de uso a fin de que por medio de la provisión de claves de acceso, gratuitas, se recepte el consentimiento e información básica del usuario para precautelar la calidad, seguridad, restricción de contenidos para adultos entre otros aspectos según la regulación vigente.
4. El servicio deberá garantizar la calidad y velocidad mínima ofertada, debiendo cumplir con lo dispuesto en la normativa que se emita para prestación del servicio de Internet.

ARTÍCULO CINCO.- Control.- La Superintendencia de Telecomunicaciones ejecutará la supervisión y control del cumplimiento de los requisitos generales de operación señalados en la presente norma.

ARTÍCULO SEIS.- Costos.- Los costos que demanden la implementación y prestación de servicios de acceso a Internet en espacios públicos a través de redes inalámbricas, serán asumidos por los actores públicos y privados que promuevan, financien o auspicien dicha implementación.

ARTÍCULO SIETE.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Las palabras de uso frecuente en el presente reglamento se las define a continuación:

- o **ACTORES PÚBLICOS:** comprenden:
 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

En general organismos de derecho público que demuestre interés en patrocinar la iniciativa de prestar el servicio de acceso a Internet en espacios públicos a través de prestadores del servicio de Internet que cuenten con una autorización o un permiso para prestar servicios de valor agregado de Internet debidamente autorizado por el CONATEL o a través de Proveedores de Redes de Acceso Universal de Internet debidamente autorizados por el CONATEL y registradas por la SENATEL.

- o **ACTORES PRIVADOS:** Organismos privados no gubernamentales, grupos sociales, personas naturales y cualquier sector de la sociedad que demuestre interés en patrocinar la iniciativa de prestar el servicio de acceso a internet en espacios públicos a través de prestadores del servicio de Internet que cuenten con una autorización o un permiso para prestar servicios de valor agregado de Internet debidamente autorizado por el CONATEL o a través de Proveedores de Redes de Acceso Universal de Internet debidamente autorizados por el CONATEL y registradas por el CONATEL.
- o **ESPACIO PÚBLICO.-** Aquel espacio regulado y controlado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según sus competencias legalmente establecidas. Se aclara que espacio privado de uso comunal es un espacio privado que ha sido habilitado al público para tener acceso a Internet a través de redes inalámbricas.

Transitoria 1.- Todos los acuerdos y contratos sobre la prestación del servicio de acceso a Internet en espacios públicos a través de redes inalámbricas que hayan sido celebrados con prestadores de servicios de acceso a Internet debidamente autorizados por el CONATEL, deberán adecuarse al contenido de esta norma, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 08 de enero 2015.

f.) Mgs. Carlos Javier Puga Burgos, Presidente del CONATEL.

f.) Abg. Esteban Burbano Arias, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 12 de enero de 2015.- f.) Secretario del CONATEL.

No. RTV-002-01-CONATEL-2015

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CONATEL**

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

Que, el Art. 261 de la Carta Magna, prescribe que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”*.

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República, dispone que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*.

Que, el Art. 13 de la ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *“Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales.”*.

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, dispone que: *“El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos.”*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: *“Artículo 13.- Fusiónese el*

Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, mediante Resolución N° 4400-CONARTEL-08 de 16 de enero de 2008, el EX CONARTEL resolvió entre otras cosas, acoger el informe referente a la migración de las frecuencias auxiliares de televisión que se encontraban en las bandas D, D', E, E', y F, F', y dispuso un plazo de 90 días para que las estaciones de televisión procedan con la migración de dichos enlaces, así como también determinó el ancho de banda de 16 MHz para enlaces digitales de televisión.

Que, en el segundo párrafo del Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Radiodifusión y Televisión, se señala que la modificación de potencia o cambio de frecuencia que por razones técnicas sea dispuesta por el CONARTEL, actual CONATEL, no requiere de la suscripción de un nuevo contrato.

Que, de acuerdo a la modificación de las Notas EQA.50 y EQA.60 del Plan Nacional de Frecuencias aprobada mediante Resolución TEL-596-26-CONATEL-2013 de 07 de noviembre de 2013, se establece que la banda de 10150 - 10650 MHz es utilizada para el Servicio Fijo; así como, también para la operación de sistemas FWA.

Que, mediante Resolución N° SNT-2014-0283 de 21 de noviembre de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones aprobó la canalización de las bandas de frecuencias para enlaces auxiliares del servicio de televisión.

Que, mediante oficio N° SNT-2014-2430 de 19 de diciembre de 2014, se remite para conocimiento y resolución de los señores miembros del CONATEL el Informe de migración de los enlaces auxiliares de televisión que se encuentran en la banda de 10150-10650 MHz.

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Aprobar el informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio N° SNT-2014-2430 de 19 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a los concesionarios de las frecuencias auxiliares de televisión descritas a continuación, el cambio de frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	CONCESIONARIO	NOMBRE ESTACIÓN	TRAYECTO	FREC. ACTUAL (MHz)	BANDA DE FRECUENCIAS A MIGRAR (MHz)	TECNOLOGIA
1	TELEVISIÓN DEL PACIFICO S.A. TELEDOS	TELEVISIÓN DEL PACIFICO	ESTUDIO QUITO-CERRO PICHINCHA	10550,0	6425 – 7100	Digital
2	TELEVISIÓN DEL PACIFICO S.A. TELEDOS	TELEVISIÓN DEL PACIFICO	CERRO PICHINCHA-ESTUDIO QUITO	10646,5	6425 – 7100	Digital
3	CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.	TELEAMAZONAS	CERRO PUENGASI-CERRO ATACAZO	10562,0	6425 – 7100	Digital
4	JUAYATABC TELEVISION S.A.	ABC TV	GUAYAQUIL - CERRO AZUL	10562,5	12700 – 12849	Digital
5	MUVESA C.A.	UNIMAX	AMBATO - CERRO PILISURCO (SAGATOA)	10562,5	12700 – 12849	Digital
6	RADIO CARAVANA S. A.	CARAVANA TELEVISION	GUAYAQUIL - CERRO EL CARMEN	10612,5	12700 – 12849	Digital

ARTÍCULO TRES.- El plazo para el cambio de frecuencia de los enlaces descritos en el artículo anterior es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- El plazo para que los concesionarios presenten ante la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la información técnica de los nuevos parámetros de operación de los enlaces a migrar, considerando entre otros aspectos, la normativa de canalización de enlaces auxiliares de televisión establecida en la Resolución No. SNT-2014-0283 de 21 de noviembre de 2014, es de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO SEIS.- La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente Resolución a los concesionarios de las seis (6) frecuencias auxiliares de televisión a migrar, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SIETE.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 08 de enero 2015.

f.) Mgs. Carlos Javier Puga Burgos, Presidente del CONATEL.

f.) Abg. Esteban Burbano Arias, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 12 de enero de 2015.- f.) Secretario del CONATEL.

No. RTV-003-01-CONATEL-2015

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CONATEL**

Considerando:

Que, el artículo 16, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro

radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas;

Que, el artículo 17, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo;

Que, el artículo 17, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

Que, el artículo 261, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas entre otras sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

Que, el artículo 384, de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Registro Oficial Suplemento No. 22 de martes 24 de junio de 2013 señala que los medios de comunicación comunitarios son aquellos cuya propiedad, administración y dirección corresponden a colectivos u organizaciones sociales sin fines de lucro, a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Los medios de comunicación comunitarios no tienen fines de lucro y su rentabilidad es social.

Que, el artículo 105 de la Ley *ibidem*, señala que la administración para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico la ejercerá el Estado central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones;

Que, la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Comunicación, dispone que las concesiones entregadas a organizaciones religiosas y que constan como públicas o privadas, podrán transformarse en concesiones comunitarias, sin fines de lucro. Dentro de estas organizaciones, las personas jurídicas que sean concesionarias de más de una matriz, a partir de la fecha en que esta ley sea publicada en el Registro Oficial y hasta que terminen los contratos de concesión suscritos anteriormente a la entrada en vigencia de esta ley, podrán solicitar al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación que, las frecuencias que corresponden a la o las matrices, sean asignadas a entidades que tengan u obtengan personería jurídica, y pertenezcan a la misma familia religiosa que las estaba operando, siempre que estas frecuencias sean destinadas por la organización religiosa al funcionamiento de medios de comunicación locales o provinciales.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la mencionada Ley, dispone que las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción.

De conformidad con las facultades que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009,

Resuelve:

Expedir el "REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS O PRIVADAS".

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y el procedimiento administrativo para que las concesiones entregadas a organizaciones religiosas que constan como públicas o privadas, puedan transformarse en concesiones comunitarias sin fines de lucro; y, dentro de estas organizaciones, las personas jurídicas que sean concesionarias de más de una matriz, puedan solicitar que sean asignadas a entidades que tengan u obtengan personería jurídica, y pertenezcan a la misma familia religiosa que las estaba operando, siempre que estas frecuencias sean destinadas por la organización religiosa al funcionamiento de medios de comunicación locales o provinciales.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es aplicable a concesionarios de frecuencias de radiodifusión y televisión que tengan la calidad de organizaciones religiosas.

Art. 3.- Autoridad competente.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL es la Autoridad de Telecomunicaciones competente para resolver sobre las peticiones de transformación de concesiones y asignación de frecuencias, observando el procedimiento previsto en este Reglamento y lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Art. 4.- Definiciones.- Para la aplicación del presente Reglamento, se tendrán las siguientes definiciones:

Medios de comunicación comunitarios.- Los medios de comunicación comunitarios son aquellos cuya propiedad, administración y dirección corresponden a colectivos u organizaciones sociales sin fines de lucro, a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Organizaciones religiosas: Personas Jurídicas que constan como Concesionarios de estaciones públicas o privadas y que tienen la calidad de organizaciones religiosas en función de lo dispuesto en sus estatutos, acuerdo o documento de creación debidamente aprobado por la Autoridad Competente y en vigencia.

Los demás términos usados en este Reglamento, no definiciones, tendrán el significado que le atribuya la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y normas de la UIT.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA AUTORIZAR LA TRANSFORMACIÓN A CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS O PRIVADAS

Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización de cambio de medio público o privado a medio comunitario.- El concesionario que solicite la autorización para la transformación a medio comunitario sin fines de lucro, de acuerdo al presente Reglamento, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste los datos del concesionario y del medio de comunicación, como la frecuencia concesionada, el área de operación, dirección, teléfono del medio y correo electrónico al que se puede notificar; y, el pedido concreto de cambio a medio comunitario.
- b) Certificado emitido por la Secretaría de Cultos del Ministerio de Justicia que acredite que la solicitante es una persona jurídica que ostenta la calidad de organización religiosa.
- c) Nombramiento del representante legal de la persona jurídica.
- d) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.
- e) Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que él y su representada no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República.
- f) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.

- g) No tener pendiente de pago valor económico alguno en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA AUTORIZAR LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS A OTRA PERSONA JURÍDICA DE LA MISMA FAMILIA RELIGIOSA

Art. 6.- Requisitos.- El concesionario que solicite la asignación de frecuencias a otra persona jurídica de la misma familia religiosa deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste los datos del concesionario y del medio de comunicación, como la frecuencia concesionada, el área de operación, dirección, teléfono del medio y correo electrónico al que se puede notificar; y, el pedido concreto de autorización para que se autorice la asignación de la frecuencia a otra persona jurídica de la misma familia religiosa, identificando claramente cuál sería la nueva concesionaria, suscrita por los representantes legales de las dos personas jurídicas.
- b) Certificado emitido por la Secretaría de Cultos del Ministerio de Justicia en el que se determine que la persona jurídica solicitante y la persona jurídica a la cual se autorizaría el cambio de titularidad son de la misma familia religiosa.
- c) Copias certificadas de los nombramientos de los representantes legales de las dos personas jurídicas.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación actualizado de los representantes legales de las personas jurídicas que son parte de la solicitud.
- e) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica que pasaría a ser la titular de la concesión.
- f) Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica que pasaría a ser la titular de la concesión en la que conste que él y su representada no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación; y para el caso de que el medio sea de carácter nacional la declaración incluirá la manifestación que tampoco se encuentran inmersos en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República.
- g) No tener pendiente de pago valor económico alguno en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Procedimiento.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de tipo de servicio y/o las solicitudes de cambio de titularidad materia del

presente Reglamento, y las someterá al siguiente procedimiento:

- a) **Emisión de informes.-** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos y la emisión de los correspondientes informes para conocimiento y consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.
- b) **Archivo por falta de cumplimiento de un requerimiento.-** Cuando la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, hubiese requerido al solicitante información o documentación complementaria, y este no la hubiere entregado en el término de diez días, la SENATEL dispondrá el archivo de la solicitud. La Secretaría en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, podrá prorrogar el término hasta por diez días adicionales, siempre que la solicitud de prórroga haya sido presentada antes del vencimiento del término.
- c) **Verificación.-** De ser necesario información respecto de los documentos entregados por el concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que aclaren o certifiquen el contenido de la información remitida por el peticionario.
- d) **Resolución.-** El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, contando con los informes de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, procederá a emitir el acto administrativo mediante el cual se autorice o niegue lo solicitado por los concesionarios, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 8.- Contrato Modificatorio.- Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir el Contrato Modificatorio respectivo, y marginar en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información y la Superintendencia de Información y Comunicación, para los fines pertinentes.

Art. 9.- Inhabilidades para otorgar la autorización. Son inhabilidades para autorizar lo que está regulado en el presente Reglamento, cuando el concesionario incurriere en alguna de las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.

El presente Reglamento entrará en vigencia de forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 08 de enero 2015.

f.) Mgs. Carlos Javier Puga Burgos, Presidente del CONATEL.

f.) Abg. Esteban Burbano Arias, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 12 de enero de 2015.- f.) Secretario del CONATEL.

No. 00312-DIGERCIC-DNAJ-2014

Ing. Lenin Jhobany Rivera Llivisaca
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, mediante Resolución No. 00532-DIGERCIC-2013 de fecha 02 de septiembre de 2013, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delegó las distintas atribuciones que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponden para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cualquiera sea su fuente de financiamiento, de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en dicho instrumento, correspondiéndole el conocimiento del presente proceso a la Coordinación General Administrativa Financiera, de acuerdo al monto;

Que, el 02 de septiembre de 2013, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, mediante Acción de Personal No. 0312514, nombró al Ing. Lenin Jhobany Rivera Llivisaca, como Coordinador General Administrativo Financiero de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, con fecha 05 de junio de 2013, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y la señora Andrea Cecilia Carrión Reyes, suscribieron el contrato de "SERVICIO DE DISEÑO, DIAGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE MATERIALES DE DIFUSIÓN PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN A NIVEL NACIONAL", por un valor de USD. 178.571,42 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 42/100), sin incluir el 12% IVA, con un plazo de 365 días, contados a partir de la firma del contrato;

Que, la cláusula cuarta denominada “OBJETO”, estipula que: “El contratista se obliga con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a prestar el **SERVICIO DE DISEÑO, DIAGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE MATERIALES DE DIFUSIÓN PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN A NIVEL NACIONAL**, a entera satisfacción de la entidad Contratante, según las características técnicas constantes en la oferta y los pliegos, así como lo detallado en los términos de referencia que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

La entrega se realizará de conformidad al siguiente detalle y especificaciones técnicas:

- Papelería básica para la Dirección General (hojas membretadas, sobres oficio, sobres manila, sobres

tipo f1 f2 f3 f4 f6, etc., carpetas, sobres CD) con diseño de la DIGERCIC.

- Impresión comercial: volantes, trípticos, dípticos, revistas, afiches, folletos, entre otros.
- Libros para los Consulados.
- Libros para Informe de Labores.
- Libro Manual de Servicios.
- Porta Cédulas.
- Calendarios.
- Etiquetas Autoadhesivas, entre otros.

<u>CANTIDAD</u>	<u>PRODUCTO Y DETALLE</u>
500	INFORMES DE LABORES: IMPRESO A FULL COLOR PORTADA Y CONTRA PORTADA EN PAPEL COUCHE DE 300 GRS PLASTIFICADO MATE Y BARNIZ SELECTIVO CON 2 SOLAPAS CADA LADO DE 8 CM, 150 PAGINAS INTERNAS IMPRESAS A FULL COLOR TIRO Y RETIRO EN PAPEL COUCHE DE 150 GRS, TAMAÑO 23 X 21 CM CERRADO COSIDOS Y ENCOLADOS AL CALOR INCLUYE DIAGRAMACION Y CORRECCION DE ESTILOS Y ORTOGRAFÍA.
500	LIBROS PARA CONSULADOS: IMPRESO A FULL COLOR PORTADA Y CONTRA PORTADA PASTA DURA CON PLASTIFICADO MATE Y BARNIZ SELECTIVO, 100 PAGINAS INTERNAS IMPRESAS A FULL COLOR TIRO Y RETIRO EN PAPEL COUCHE DE 150 GRS, TAMAÑO 21 X 19 CM CERRADO COSIDOS Y ENCOLADOS AL CALOR INCLUYE DIAGRAMACION Y CORRECCION DE ESTILOS Y ORTOGRAFÍA.
50,000	MANUAL DE SERVICIOS: IMPRESA A FULL COLOR PORTADA Y CONTRA PORTADA EN CARTULINA PLEGABLE 14 CON PLASTIFICADO MATE , 50 PAGINAS INTERNAS IMPRESAS A FULL COLOR TIRO Y RETIRO EN PAPEL BOND DE 75 GRS, TAMAÑO 10 X 15 CM CERRADO COSIDOS Y ENCOLADOS AL CALOR, CORRECCION DE ESTILOS Y ORTOGRAFÍA.
2,000,000	PORTA CEDULA: IMPRESAS A FULL COLOR TIRO Y RETIRO TAMAÑO ABIERTO 19.5 CM X 16 CM PAPEL COUCHE DE 200 GR GRAFADAS, PEGADAS Y TROQUELADAS SEGUN MODELO, Y DISEÑO.
1,000,000	HOJAS ONLINE: IMPRESAS A FULL COLOR TIRO EN PAPEL BOND DE 90 GRS, TAMAÑO 8,5 CM X 5,5 CM
5,000	HOJAS MEMBRETADAS: IMPRESAS A FULL COLOR TIRO EN PAPEL BOND DE 75 GRS, TAMAÑO A4
5,000	2500 CARPETAS IMPRESAS A FULL COLOR TIRO EN CARTULINA PLEGABLE 12 CON PLASTIFICADO MATE EN EL TIRO Y BARNIZ UV SELECTIVO, TAMAÑO A4 CERRADA MAS BOLSILLO TROQUELADO PEGADO CON IMPRESION Y 2500 CARPETAS IMPRESAS FULL COLOR TIRO CON PLASTIFICADO MATE BOLSILLO SIN IMPRESION
5,000	SOBRES: IMPRESAS A FULL COLOR TIRO EN PAPEL BOND DE 90 GRS, TAMAÑO CERRADO 25 X 34 CM
2,000	SOBRES CARTA: IMPRESAS A FULL COLOR TIRO EN PAPEL BOND DE 90 GRS, TAMAÑO CERRADO 24 X 11.5 CM
2,000	TRIPTICO: IMPRESAS A FULL COLOR TIRO Y RETIRO EN PAPEL COUCHE DE 150 GRS, TAMAÑO A4 ABIERTO, LAMINADO MATE CON TROQUELADO

<u>CANTIDAD</u>	<u>PRODUCTO Y DETALLE</u>
2,000	TRIPTICO: IMPRESAS A FULL COLOR TIRO Y RETIRO EN PAPEL COUCHE DE 150 GRS, TAMANO A4 ABIERTO
10,000	CALENDARIO: IMPRESAS A FULL COLOR TIRO EN CARTULINA PLEGABLE 12 , TAMANO 22 X 21 CM ABIERTO CON BARNIZ UV BRILLOSOS TROQUELADOS Y PEGADOS
20,000	AFICHE: IMPRESAS A FULL COLOR TIRO EN PAPEL COUCHE DE 200 GRS, TAMANO A3 (42 X 29.7 CM)
5,000	TRIPTICO: IMPRESAS A FULL COLOR TIRO Y RETIRO EN PAPEL COUCHE DE 150 GRS, TAMANO A4 ABIERTO CON PLASTIFICADO MATE
2,000	PORTA CD: IMPRESAS A FULL COLOR TIRO EN CARTULINA PLEGABLE 12, TAMANO 15 X 28 CM ABIERTO CON BARNIZ MATE TROQUELADO Y PEGADO
2,000	CD: GRABADOS CON INFORMACION E IMPRESOS A FULL COLOR TIRO EN CARTULINA PLEGABLE 12, TAMANO 15 X 28 CM ABIERTO CON BARNIZ MATE TROQUELADO Y PEGADO
1,000	FUNDAS: 21X21 CM, IMPRESAS A FULL COLOR TIRO Y RETIRO COUCHE DE 300 GRS CON LAMINADO MATE, DISEÑO ENTREGADO POR DIGERCIC, CON CORDON GRUESO DE COLOR”.

Que, la cláusula quinta denominada “VALOR TOTAL CONTRATO Y FORMA DE PAGO” en el número 5.3 del contrato estipula lo siguiente: “Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

El 50% en calidad de anticipo, previa la presentación de una garantía por el igual valor del anticipo, para lo cual el contratista deberá presentar una certificación de una Institución Bancaria del Sector Público;

El 50% restante del contrato, con la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva a entera satisfacción del Registro Civil, previo informe de conformidad de la Administradora del contrato”;

Que, la Cláusula Décima Cuarta del contrato: “ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO” indica lo siguiente: “La DIGERCIC designa en calidad de “Administradora del Contrato”, a la Coordinadora de Comunicación Social o quien haga de sus veces”;

Que, el 26 de junio de 2013 se efectivizó la entrega del anticipo equivalente al 50% de valor del contrato, suscrito con la señora Andrea Cecilia Carrión Reyes, para el “SERVICIO DE DISEÑO, DIAGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE MATERIALES DE DIFUSIÓN PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN A NIVEL NACIONAL”;

Que, el 07 de julio de 2014, mediante Acción de Personal No. 0313952, el Coordinador General Administrativo Financiero, Ing. Lenin Jhobany Rivera Llivisaca, nombró al señor Hugo Darío Paredes Llantai como Supervisor de la Unidad de Comunicación Social de la DIGERCIC;

Que, en la sección II, condiciones generales de los pliegos del proceso se indicó lo siguiente: “la entrega del

bien ofertado e informe se realizará entre la empresa adjudicada y el área requirente de lunes a viernes de 08.00 a 17:00 en la ciudad de Quito, edificio Matriz del Registro Civil, Ubicado en la avenida Amazonas 1014 y Naciones Unidas, en el aérea de bodega”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en su párrafo No. 406-04 denominado “Almacenamiento y Distribución” indica lo siguiente: “los bienes que adquiera la entidad ingresaran físicamente a través del almacén o bodega, antes de ser utilizados, aún cuando la naturaleza física de los mismos requiera su ubicación directa en el lugar o dependencia que lo solicita, lo cual ayudará a mantener un control eficiente de los bienes adquiridos”;

Que, el 18 de agosto de 2014, mediante memorando No. DGDO-BI-2014-136, el Responsable de Bodega e Inventarios, Alejandro López Haro, comunicó al Supervisor de la Unidad de Comunicación, Hugo Paredes: “que revisado el sistema de suministros Olimpo, periodo 2012 al 18 de agosto de 2014, se ha verificado que no consta ninguna entrada de los 17 insumos consultados de diseño, diagramación y ejecución de materiales de difusión, suministrado por la empresa Tinta Grafic, por lo tanto no existe distribución ni documentación alguna que acredite su ingreso a bodega”;

Que, el 07 de noviembre de 2014, mediante memorando No. DIGERCIC-CCS-2014-0259, el Supervisor de la Unidad de Comunicación Social, Hugo Darío Paredes Llantai, solicitó a la Directora Financiera, Patricia Cumandá Maldonado Núñez, la liquidación económica del contrato No. RE-DGRCIC-005-2013, para el “SERVICIO DE DISEÑO, DIAGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE MATERIALES DE DIFUSIÓN PARA LA DIRECCIÓN

GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN A NIVEL NACIONAL”, suscrito con la señora Andrea Cecilia Carrión;

Que, el 17 de noviembre de 2014, mediante memorando No. DIGERCIC-DGF-2014-2163, la Directora Financiera, Patricia Cumandá Maldonado Núñez, remitió al Supervisor de la Unidad de Comunicación Social, Hugo Darío Paredes Llantui, la liquidación económica del contrato en donde se aprecia que el 26 de junio de 2013 se realizó la entrega del anticipo por un valor de USD. 89.285,71 (Ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 71/100) y por amortizar la misma cantidad, es decir, la Contratista no ha logrado devengar el anticipo entregado;

Que, el 04 de diciembre de 2014, mediante memorando No. DIGERCIC-CCS-2014-0278, el Supervisor de la Unidad de Comunicación Social, Hugo Darío Paredes Llantui, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, Ing. Lenin Jhobany Rivera Llivisaca, el informe del estado actual y recomendaciones sobre el contrato No. RE-DGRCIC-005-2013, en el que concluye: *“Al no existir constatación física y/o documental que certifique legalmente que los bienes objeto del contrato fueron entregados y registrados en la bodega de la Institución como lo estipula el inciso 406-04 “Almacenamiento y distribución” de las normas de control interno para las entidades y organismos del sector público; y al no existir un acta entrega recepción firmada por los miembros de la comisión en el que se estipule la entrega parcial de bienes conforme lo estipula el art 124 del Reglamento a la LOSNCP; y con el objetivo de cuidar los intereses institucionales RECOMIENDO se proceda con la terminación por mutuo acuerdo del contrato No. RE-DGRCIC-005-2013, “SERVICIO DE DISEÑO, DIAGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE MATERIALES DE DIFUSIÓN PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el 04 de diciembre de 2014, mediante memorando No. DIGERCIC-CGAF-2014-0563, el Coordinador General Administrativo Financiero, Ing. Lenin Jhobany Rivera Llivisaca, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, proceder con las acciones administrativas y jurídicas necesarias para proceder con la recomendación emitida por el Licenciado Hugo Paredes, Supervisor de la Unidad de Comunicación Social;

Que, el 11 de diciembre de 2014, mediante oficio No. 2014-DNAJ-97, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ab. Juan Pablo Álava Loor, comunicó a la Contratista Señora Andrea Cecilia Carrión Reyes, que se la emplaza para que el día viernes 12 de diciembre de 2014, a las 16h00, a la oficina de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, primer piso, ubicada en la Av. Amazonas 10-14 y Naciones Unidas, para la suscripción del Convenio de Terminación de Mutuo Acuerdo del contrato No. RE-DGRCIC-005-2013, para el

servicio de diseño, diagramación y ejecución de materiales de difusión para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a nivel nacional, según lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 12 de diciembre de 2014, mediante acta de comparecencia para la suscripción de convenio de terminación por mutuo acuerdo del contrato NO. RE-DGRCIC-005-2013, para la contratación del servicio de diseño, diagramación y ejecución de materiales de difusión para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a nivel nacional, el Supervisor de la Unidad de Comunicación Social, Licenciado Hugo Darío Paredes Llantui, dejó constancia que la Señora Andrea Cecilia Carrión Reyes no compareció a pesar de haber sido legalmente notificada;

Que, el 12 de diciembre de 2014, ingresó a la Secretaría General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el oficio s/n suscrito por el señor Juan Sebastián Loaiza Berrú, con matrícula No. 10040 C.A.P, en el que indicó lo siguiente: *“mal cabe la suscripción, en este momento de un “Convenio de Terminación por Mutuo”.*

“Para mayor abundamiento, le recuerdo que la entidad que usted bien asesora ya fue debidamente notificada con la recepción de pleno derecho, realizada por la señora Notaría Vigésima Primera de este cantón Quito, como lo establece el Artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo el efecto de esa notificación “la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente”...”;

Que, el 16 de diciembre de 2014, mediante memorando No. DIGERCIC-DAJ-2014-1271, el Director de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Pablo Álava Loor, recomendó al Coordinador General Administrativo Financiero, Lenin Jhobany Rivera Llivisaca, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 17 de diciembre de 2014, mediante memorando No. DIGERCIC-CGAF-2014-0600, el Coordinador General Administrativo Financiero, Lenin Jhobany Rivera Llivisaca, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Pablo Álava Loor, continuar con el trámite legal correspondiente a fin de precautelar los intereses institucionales;

Que, como se desprende del informe económico presentado por la Directora Financiera, la Contratista recibió el 26 de junio de 2013 en calidad de anticipo el 50% del valor total del contrato, el cual hasta la presente fecha no ha sido amortizado;

Que, con memorando No. DIGERCIC-CCS-2014-0295 de fecha de 23 de diciembre de 2014, el Supervisor de la Unidad de Comunicación Social, Hugo Darío Paredes Llantui, remitió al Director de Asesoría Jurídica la liquidación económica del contrato No. RE-DGRCIC-005-2013 de conformidad al siguiente detalle:

VALOR DEL CONTRATO= 178.571,42

ANTICIPO= 89.285,71

DÍAS SUJETOS A INTERÉS

- 2013=188
- 2014=358

TASA DE INTERÉS SEGÚN BANCO CENTRAL

- 2013= 8,17%
- 2014= 8,19%

SALDO POR AMORTIZAR (anticipo)	USD.89.285,71
INTERÉS AÑO 2013	USD. 3.809,42
INTERÉS AÑO 2014	USD. 7.271,87
Subtotal intereses 2013-2014	USD. 11.081,30
Total intereses + anticipo a pagar	USD. 100.367,00

De la liquidación descrita en considerando precedente, se desprende que la Contratista señora Andrea Cecilia Carrión Reyes, deberá cancelar a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación un valor total de USD 100.367,00 (Cien mil trescientos sesenta y siete con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el numeral 7, indica lo siguiente *“La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido”*; y,

En cumplimiento de la Resolución No. 00532-DIGERCIC-DNAJ-2013 mediante la cual el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Troya Fuertes, delegó sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General; la Coordinación General Administrativa Financiera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato signado con el código No. RE-DGRCIC-005-2013 para la contratación del servicio de diseño, diagramación y ejecución de materiales de difusión para la Dirección General de Registro Civil,

Identificación y Cedulación, a nivel nacional, suscrito el 05 de junio de 2013 entre la DIGERCIC y la señora Andrea Cecilia Carrión Reyes, por no comparecer a suscribir el convenio de terminación de mutuo acuerdo, lo cual tiene como fundamento la falta de ingreso a bodega de los bienes objeto del contrato, según lo dispone la norma técnica No. 406-04 contenida en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos y en las condiciones generales de los pliegos del proceso.

Artículo 2.- Por intermedio de la Secretaría General notifíquese en el lugar señalado en el contrato, con el contenido de la presente Resolución, a la señora Andrea Cecilia Carrión Reyes, en calidad de Contratista.

Artículo 3.- Por intermedio de la Dirección Financiera notifíquese, con el contenido de la presente Resolución, a la Compañía de Seguros Equinoccial S.A, a fin de que proceda con la efectivización de la Garantía de Buen Uso de Anticipo del contrato No. RE-DGRCIC-005-2013 emitidas a favor de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el evento de que la Contratista no cumpla con lo dispuesto en el artículo 4 de este Instrumento.

Artículo 4.- En aplicación del número 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección Financiera notificará a la Contratista señora Andrea Cecilia Carrión Reyes, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, proceda a la devolución del valor por concepto de anticipo entregado y no amortizado, con sus respectivos intereses, conforme la liquidación económica del contrato, caso contrario, la entidad contratante requerirá a la Compañía de Seguros Equinoccial S.A., la ejecución de la garantía de Buen Uso de Anticipo, de conformidad con el artículo 3 de este Instrumento.

Artículo 5.- Por intermedio de Secretaría General notifíquese, con el contenido de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para los fines legales pertinentes, teniendo en consideración que la terminación unilateral y anticipada del contrato no es por incumplimiento de obligaciones.

Artículo 6.- Publíquese en el Portal de Compras Públicas la presente Resolución, por intermedio de la Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional de la DIGERCIC.

Artículo 7.- Disponer a la Secretaría General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, comunique al Área de Comunicación Social el contenido de la presente resolución para su publicación, difusión del presente Instrumento en la página de la Institución.

Artículo 8.- El seguimiento de lo previsto en la presente Resolución, estará a cargo de la Dirección Financiera, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional y Secretaría General.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los veinte y cuatro días del mes de diciembre de 2014.

f.) Ing. Lenin Jhobany Rivera Llivisaca, Coordinador General Administrativo Financiero de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaría General (E).- 12 de enero de 2015.

EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

Considerando:

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, en el Art. 165, dispone que *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”*;

Que el Ministerio de Finanzas, mediante Acuerdo No. 86 de 9 de abril de 2012, emite la normativa sobre los Fondos de Reposición, entre los que consta lo relativo a la “Caja Chica”, finalidad, límites, destino, obligatoriedad, prohibición, reposición, registro y respaldo, control, e instructivos;

Que la Trigésimo Primera de las Disposiciones Transitorias, incorporada mediante Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, prescribe que *“Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución”*;

Que el I. Concejo en ejercicio de las atribuciones, el 31 de agosto de 2005, emitió la Ordenanza de Fondos Fijos de Caja Chica y su reforma el 15 de abril de 2009, misma que debe ser actualizada conforme al nuevo ordenamiento jurídico citado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 226 de la Constitución de la República, Art. 165 del Código

Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y letra a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Expedir la siguiente:

ORDENANZA DEL FONDO DE REPOSICIÓN DE CAJA CHICA

Art. 1.- Objeto.- El fondo de reposición de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.

Art. 2.- Apertura.- Sé apertura el Fondo de Caja Chica en la Alcaldía y en las unidades de Obras Públicas, Agua Potable, Gestión Ambiental, Avalúos y Catastros, Sindicatura, Desarrollo Organizacional y Secretaría General.

La Dirección Financiera de acuerdo a las necesidades institucionales, previo conocimiento del Alcalde, realizará la apertura del fondo de caja chica en otras unidades.

Art. 3.- Monto.- Los montos o límites del Fondo de Reposición de Caja Chica, serán los siguientes, de conformidad a lo dispuesto en el Ac. N° 86 del Ministerio de Economía y Finanzas, expedido el 9 de abril de 2012:

- Despacho del Alcalde, 500 dólares;
- Unidades de producción: Obras Públicas, Agua Potable, Gestión Ambiental y Avalúos y Catastros, 500 dólares;
- Jefatura Administrativa, 300 dólares; y,
- Sindicatura y Secretaria General, 200 dólares.

Art. 4.- Administración.- Los servidores designados para el manejo del fondo, serán los responsables de su custodia y administración, que deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Acuerdo del Ministerio de Finanzas No. 86 de 9 de abril de 2012, Normas Técnicas sobre la materia y la presente ordenanza.

Art. 5.- Utilización.- El Fondo de Reposición de Caja Chica se utilizará únicamente para los fines de su establecimiento, en particular para la adquisición de suministros y materiales de oficina, útiles de aseo, fotocopias; e insumos; peajes; partes, piezas, repuestos y reparaciones menores para mejor conservación y mantenimiento de los equipos y bienes muebles de la I. Municipalidad; y, otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse mediante el procedimiento regular.

La Alcaldía podrá utilizar este mecanismo para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglo florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial; se produzcan visitas de funcionarios de jerarquía; y, otros actos que ameriten estas erogaciones. El Secretario del Concejo dará fe de los asistentes y de la naturaleza del acto.

Art. 6.- Desembolso.- El monto máximo de los desembolsos del Fondo de Reposición de Caja Chica, por gasto será de hasta cincuenta dólares, excepto en los casos previstos en el inciso segundo del Art. 5.

El desembolso se realizará utilizando el formulario "Vale de Caja Chica", que será proporcionado por el administrador del Fondo de Caja Chica.

Art. 7.- Prohibición.- Se prohíbe utilizar el Fondo de Reposición de Caja Chica para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos, subsistencias y gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes.

Art. 8.- Formularios y registros.- Todo pago realizado con el fondo, debe tener el respaldo del respectivo "vale de caja chica", en el que debe constar la fecha, el valor en números y letras, el concepto y la firma del ciudadano que provee el bien o servicio, fecha, y las firmas del funcionario que autoriza el gasto y del servidor responsable de la custodia y administración del fondo.

Art. 9.- Facturas, comprobantes y recibos.- El custodio del fondo, está en la obligación de requerir y adjuntar facturas, comprobantes y recibos resultado del gasto; dichos documentos servirán de respaldo al "Vale de Caja Chica" y deberán contener, por lo menos, los siguientes datos: Registro Único de Contribuyentes del local comercial donde se adquieren los suministros y materiales o en su defecto el nombre, número de cédula de ciudadanía y rúbrica de proveedor de bienes y/o servicios; en todo caso, se observará estrictamente lo establecido en las disposiciones legales que en materia Tributaria rige sobre el particular.

Art. 10.- Reposición.- La Dirección Financiera realizará la reposición del fondo de caja chica de manera oportuna, cuando se haya consumido el sesenta por ciento del monto establecido, previo la presentación del formulario "Resumen de Caja Chica" que contendrá número, fecha, concepto y valor, debidamente suscrito por el custodio del fondo, al que adjuntará los originales de las facturas, comprobantes o recibos que justifiquen los pagos.

No se reconocerán los valores de los documentos antes referidos, que se encuentren repisados, sobre escritos, borrados, tachados o mutilados.

Art. 11.- Control.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Contabilidad verificará, analizará y contabilizará los valores correspondientes a los Fondo Fijo de Caja Chica, así como efectuará arquezos periódicos sorpresivos a fin de determinar el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza.

Art. 12.- Derogatoria.- Derógase la Ordenanza de Fondos Fijos de Caja Chica aprobada el 31 de agosto de 2005 y su reforma aprobada el 15 de abril de 2009.

Art. 13.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo a los once días del mes de abril de 2014.

f.) Ing. Germán Pozo Y., Vicealcalde del cantón Salcedo.

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DEL FONDO DE REPOSICIÓN DE CAJA CHICA fue discutida y aprobada por el I. Concejo del G. A. D. Municipal del Cantón Salcedo en las sesiones ordinarias del viernes 21 de marzo y viernes 11 de abril de 2014.

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- A los quince días del mes de abril de dos mil catorce, a las 10h00.- Vistos de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA DEL FONDO DE REPOSICIÓN DE CAJA CHICA**", ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

CERTIFICO:

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo a los dieciséis días del mes de abril de 2014, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía sanciona la **ORDENANZA DEL FONDO DE REPOSICIÓN DE CAJA CHICA**, sin perjuicio de su publicación. Las 09h00.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.

f.) Ing. Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del GAD Municipal de Salcedo.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA DEL FONDO DE REPOSICIÓN DE CAJA CHICA** que antecede el señor Ing. Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, el día miércoles dieciséis de abril de dos mil catorce. Las 09h30.

CERTIFICO:

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
SALINAS**

Considerando:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No. 166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deban extinguirse.

Que, el Concejo Municipal del cantón Salinas en ejercicio de su facultad normativa, expidió la ordenanza de constitución del Patronato Municipal, el 3 de agosto del año 2000, la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Salinas, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN;
TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS
BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL
PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO**

CAPITULO I

DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art. 1.- Potestad para la extinción del patronato municipal.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.- Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo de la ordenanza municipal de 3 de agosto del año 2000 y publicada en los medios de difusión pública el 29 de agosto del año 2000.

CAPITULO II

DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACIÓN

Art. 3.- De los bienes.- El Patronato Municipal deberá transferir a título gratuito al Gobierno Municipal de

Salinas todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; 3 herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones ; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el Gobierno Municipal.

Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del patronato municipal, servirán para implementar la unidad de asistencia social que se creará y que sustituye al patronato municipal.

Art. 5.- Del inventario de los bienes.- La Dirección Administrativa o Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Art. 6.- Personal del patronato municipal.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el patronato, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado municipal, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

Art. 7.- De las funciones del personal.- La Unidad de Talento Humano de la municipalidad procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del patronato al municipio de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

Art. 8.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto patronato municipal, la unidad de talento humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas. Para el efecto la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones Municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web www.salinas.gob.ec

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en la sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre y extraordinaria del diecinueve de diciembre de dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO**.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del cantón.

Sancionó la presente **ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Lo Certifico.

f.) Ab. Gabriel David Romo Pezantes, Secretario General.

No. GADMS – 001-2014

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SALITRE**

Considerando:

Que, en el preámbulo de la constitución de la República del Ecuador se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay.

Que, La Constitución de la Republica en su artículo 1 establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2 establece que, “ Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos , deberes y oportunidades ; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia , lugar de nacimiento, edad , sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica , condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promueven la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el Art. 35 de la constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización Cootad, establecen como ámbito ámbito la organización político- administrativo del Estado ecuatoriano en el territorio el régimen de diferentes de gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización Cootad, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Organiza de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro oficial No. 166 del martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico del Organización Territorial Autonomía y Descentralización Cootad, sustituyo la Disposición General Octava disponiendo que en plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultad normativa, expidió la ordenanza de constitución del Patronato Municipal, el día, mes y año, la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal de Salitre tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Organica Reformatoria al Cootad.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el art. 240 de la Constitución de la República, art. 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA EXTINCION;
TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE LOS
BIENES, Y PASO DEL PERSONAL DEL
PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO DE
SALITRE**

CAPITULO I

**DE LA EXTINCION DEL PATRONATO
MUNICIPAL**

Art. 1.- Potestad para la extinción del Patronato Municipal de Amparo y Gestión Social del cantón Salitre.- El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización , en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal de Amparo y Gestión Social del cantón Salitre.- Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo de la Ordenanza municipal del ocho de Diciembre del 2012, y publicada en la página web institucional del Gad Municipal de Salitre.

CAPITULO II

DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACION

Art. 3. De los Bienes.- El Patronato deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre todo su Patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados, y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el Gobierno Municipal.

Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los Bienes y Patrimonio del Patronato Municipal, servirán para implementar la unidad de asistencia social que se creara y que se sustituye al Patronato Municipal.

Art. 5.- Del Inventario de los bienes.- La Dirección Administrativa y Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Art. 6.- Personal del patronato municipal.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato, lo continuara haciendo en el gobierno autónomo descentralizado municipal, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

Art. 7.- De las funciones del personal. La Dirección Administrativa a través de la Administración del Talento Humano procederá asignar las funciones correspondientes al personal que pase del Patronato al Municipio de conformidad al Manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentara al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

Art. 8.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del Municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto patronato municipal, la unidad de Talento Humano elaborara los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de indemnizaciones que corresponden.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en otra ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA. DEROGATORIA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean las contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los doce días del mes de Junio de dos mil catorce.

f.) Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Ab. Oscar Jiménez Silva, Secretario General.

Certifico: Que la presente **ORDENANZA PARA LA EXTINCION; TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO DE SALITRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas, la primera celebrada el 06 de Junio y la segunda de fecha realizada el 12 de Junio del año dos mil catorce; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 17 de Junio 2014.

f.) Ab. Oscar Jiménez Silva, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los veintidós días del mes de junio del dos mil catorce a las 11h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente **ORDENANZA PARA LA EXTINCION; TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO DE SALITRE, y ordeno su PROMULGACION.**

f.) Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA LA EXTINCION; TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO DE SALITRE**, el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-

f.) Ab. Oscar Jiménez Silva, Secretario General.

No. GADMS-003-2014

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALITRE****Considerando:**

Que, es finalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre planificar e impulsar el desarrollo físico espacial del Cantón, para lo cual, la planificación del uso de suelo y la explotación de sus recursos, deben interrelacionarse con la de los servicios básicos, el transporte y las telecomunicaciones.

Que, la normativa físico espacial debe incorporar regulaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos patrimoniales, arquitectónicos y urbanos.

Que, los gobiernos seccionales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 228 de la Constitución Política, gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa, pueden dictar Ordenanzas.

Que, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, la Ley de Minería No.126, promulgada en el Registro Oficial No. 695 del 31 de Mayo de 1991, establece en el Art. 11 literal a), que para ejecutar las actividades mineras dentro de una ciudad o centro poblado, se requiere previamente del informe del Alcalde.

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República dispone, que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Que, según lo que dispone el art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

La evaluación del impacto ambiental comprenderá:

- a) La estimación de los efectos causados a la población humana, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada;
- b) Las condiciones de tranquilidad públicas, tales como: ruido, vibraciones, olores, emisiones luminosas, cambios térmicos y cualquier otro perjuicio ambiental derivado de su ejecución; y,
- c) La incidencia que el proyecto, obra o actividad tendrá en los elementos que componen el patrimonio histórico, escénico y cultural.

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son de prioridad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales, substancias cuya naturaleza sea distinta a la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas.

Que, el artículo 144 de la Ley de Minería señala que el Estado, directamente o a través de sus contratistas, podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas y concesionadas, mediante autorización que deberá ser concedida por el ministerio sectorial, en función de la vigencia y volúmenes de explotación, los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública y, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización deben autorizar dicho acceso sin costo, observando los estudios ambientales y de explotación aprobados según la ley.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería dispone que, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Municipales asumirán las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al reglamento especial que, expedido por el Presidente Constitucional de la República, establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto y que el ejercicio de dichas competencias deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto, las mismas que no podrán establecer condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en dicha ley y sus reglamentos.

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 26 de la Ley de Minería, corresponde a los concejos municipales emitir, de manera obligatoria y debidamente fundamentadas, las correspondientes autorizaciones para la ejecución de actividades mineras dentro de zonas urbanas.

Que, las personas naturales o jurídicas, que ejercen actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas de acuerdo con dicha ley, con arreglo a las

buenas prácticas industriales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

Expide:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, EN EL CANTON SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS.**

Art. 1. Objeto:

Esta Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones técnicas y ambientales de funcionamiento de las actividades extractivas, plantas de tratamiento y clasificación de áridos, emplazadas en el territorio del Cantón y norma las relaciones del GAD Municipal de Salitre con las personas naturales y jurídicas que se dedican a la explotación de arena de río y minas, movimientos de tierra, ubicadas dentro de los límites del cantón Salitre.

1.1.- Las disposiciones y normas de esta Ordenanza son obligatorias, tanto a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, respecto de cualquier intervención, provisional o permanente, que se desee realizar dentro de su ámbito.

1.2.- Quien no cumpliera con las disposiciones emitidas en esta Ordenanza no podrá realizar explotación alguna y se le impondrán las sanciones establecidas en el Capítulo IV; Infracciones y Sanciones, de este cuerpo legal.

Art. 2.-Ámbito:

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en el área de competencia del Cantón Salitre.

CAPÍTULO I

Art. 3.- De la Autorización Municipal

Para la explotación de arena en el Cantón Salitre se requerirá de la autorización otorgada por parte del I. Concejo Cantonal, sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Minería, en la Ley de Gestión Ambiental y en el Reglamento de Seguridad Minera, y se observará lo siguiente:

3.1.- Para las Nuevas personas.- Naturales o jurídicas, a efecto de tramitar la correspondiente concesión minera ante las instituciones correspondientes, procederán previamente a solicitar a la Jefatura de Planeamiento Urbano y Rural la factibilidad del uso del suelo para la explotación de arena, cumpliendo las disposiciones de esta Ordenanza.

3.2. Para las personas existentes.- Naturales o jurídicas, que actualmente realicen labores de

explotación minera a cielo abierto deberán cumplir los requisitos técnicos, ambientales y de seguridad minera establecidos en esta Ordenanza, para poder continuar con dichas actividades.

3.3. Para movimientos de Tierras.- Las personas naturales o jurídicas, a efecto de tramitar los correspondientes permisos para la realización de explotación a cielo abierto en el Ministerio de Energía y Minas, procederán previamente a solicitar a la Jefatura de Planeamiento Urbano y Rural la factibilidad del uso del suelo para las actividades a realizarse, cumpliendo con las Ordenanzas Municipales.

CAPÍTULO II

SOLICITUDES, PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS

Art. 4.- Solicitud para obtener la factibilidad de uso del suelo para la explotación de nuevas Canteras.

4.1. La factibilidad de uso del suelo será otorgada al interesado en explotar arena, dentro del ámbito prescrito en el Art. 1 de esta Ordenanza, única y exclusivamente por el GAD Municipal de Salitre, en atención a la zonificación de usos del suelo establecida en el Esquema Urbano del cantón Salitre.

4.2. La explotación de arena de río y minas no podrá efectuarse en áreas de bosques y vegetación protegidas, ni de preservación por vulnerabilidad, declaradas como tales por Leyes, Ordenanzas Municipales o Acuerdos Ministeriales.

4.3. La factibilidad de uso del suelo para explotar arena otorgada por la Municipalidad, tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días, otorgamiento que no autoriza realizar la explotación de la arena de río y minas.

4.4. De vencer el plazo de vigencia de la factibilidad, antes de la presentación de la solicitud de autorización municipal para la explotación de la arena, el interesado deberá obtener de la Municipalidad un nuevo informe de factibilidad de uso del suelo para la explotación del caso.

Art. 5. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE NUEVAS ARENERAS Y MINAS DE ARENA.-

Para el efecto, el interesado deberá presentar lo siguiente:

5.1. Solicitud dirigida al Concejo Municipal, a través del Alcalde o Alcaldesa, adjuntando la siguiente documentación Legal.

5.2. Certificación de factibilidad de uso del suelo emitida conjuntamente por la Dirección de Ordenamiento Territorial y el Área de Planeamiento Urbano y Rural, para la explotación de la arena y minas.

5.3. Plano topográfico del área a explotar en escala conveniente con curvas de nivel adecuadas, referidas a las coordenada UTM y cotas del Instituto Geográfico

Militar, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.

5.4. Copia Certificada de la concesión minera para la explotación de la arena de río y minas, otorgada por la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

5.5. Certificación de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por la Dirección de Ambiente Municipal.

5.6. Una vez obtenida la certificación de factibilidad, para la autorización del Concejo Municipal, se presentará Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización del Gad Municipal para explotación de arena de río y minas.

5.7. Póliza de seguro contra todo riesgo por responsabilidad civil, para responder por daños ambientales o que pudiere causarse a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización municipal. El monto será establecido por el Concejo Municipal, en atención al riesgo que pueda causar la explotación, garantía que podrá ser de hasta un millón de dólares. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley, será presentada previa aceptación municipal.

Art. 6. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LAS CANTERAS EXISTENTES:

6.1. Solicitud dirigida al Concejo Municipal, a través del Alcalde. Adjuntando la siguiente documentación legal:

6.2. Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos para autorización Municipal para explotación de material pétreo.

6.3. Copia Certificada de la concesión minera para la explotación de material pétreo, otorgada por ARCOM.

6.4. Certificación de la aprobación del Estudio Ambiental por parte de Servicios Públicos y de la Dirección de Ambiente del Gad Municipal.

6.5. Póliza de seguro contra todo riesgo por responsabilidad civil, para responder por daños ambientales o que pudiere causarse a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización municipal. El monto será establecido por el Concejo Municipal en atención al riesgo que pueda causar la explotación, garantía que podrá ser de hasta un millón de dólares. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley, será presentada previa aceptación municipal.

6.6. Plano topográfico con curvas de nivel cada cinco metros a escala conveniente que permita visualizarlas, de la situación final del terreno al terminar la explotación, debidamente firmado por el profesional respectivo. Plano que incluirá la determinación de plataformas y las cotas de niveles a las que quedarán los terrenos para su utilización futura.

Art. 7. Documentación Requerida en Casos Especiales.-

Para las zonas de extracción ubicadas en lechos de ríos, el interesado deberá presentar:

7.1. Solicitud dirigida al Concejo Municipal, a través del Alcalde o Alcaldesa.

7.2. Certificación de factibilidad de uso del suelo emitida conjuntamente por la Dirección de Ordenamiento Territorial y el Área de Planeamiento Urbano y rural, para realizar la extracción de arena.

7.3. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr).

7.4. Póliza de seguro contra todo riesgo por responsabilidad civil, para subsanar daños ambientales o que pudiere causarse a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización municipal. El monto será establecido por el Concejo Municipal en atención al riesgo que pueda causar la explotación, garantía que no puede exceder del medio millón de dólares. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley, será presentada previa aceptación municipal.

7.5. Copia certificada de la concesión minera para la extracción de arena, otorgado por Arcón.

7.6. Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos para la debida autorización Municipal para explotación de arena y minas.

De la Duración de la Autorización Municipal y de la verificación del cumplimiento de las disposiciones para la Extracción de arena.

Art. 8. Otorgamiento de la Autorización Municipal.

El GAD Municipal de Salitre, otorgará la autorización municipal para la explotación de arena y minas a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza. El plazo de tal autorización municipal será el que conste sustentadamente en los estudios incluidos en la documentación que acompaña a la solicitud del caso, el mismo que no será superior a dos años, contados de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 9. Seguimiento y Control Anual de la Extracción.

El GAD Municipal ejercerá un control anual o cuando sea necesario de las zonas de extracción de arena que hayan obtenido del Concejo Cantonal la autorización municipal para la extracción, con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación, en los términos que se particularizan en esta Ordenanza.

Para este efecto el beneficiario de la autorización municipal deberá presentar, al término de cada año de explotación, la auditoría ambiental del área explotada.

CAPÍTULO III

Art. 10. Del ruido.

10.1. En materia de emisión de ruidos, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de la calidad del aire y en las demás normas aplicables.

10.2. Para su control, el GAD Municipal de Salitre exigirá mediciones sonométricas periódicas del sitio donde se realiza la extracción de arena.

10.3. En aquellos casos en que los niveles evaluados, sean superiores a los permitidos, será obligatoria la instalación de equipos y los medios necesarios para su reducción, como revestimientos, silenciadores, etc., o en su caso, la modificación del proceso productivo, en el tiempo y bajo las condiciones que para el efecto señale la Dirección de Ambiente y Servicios Públicos del GAD Municipal.

Art. 11. De las partículas en suspensión.

11.1. Las empresas extractivas cumplirán lo dispuesto por la Reglamentación vigente en materia de protección de la atmósfera. Los niveles de polvo emitidos por las distintas fuentes emisoras, tanto puntuales, como son las tolvas de descarga, válvulas o filtros, etc., como las no puntuales, tales como frentes de trabajo, escombreras, transporte exterior e interior etc., no podrán rebasar los promedios de concentración siguientes:

11.2. Para emisiones de fuentes localizadas o puntuales, los valores de referencia corresponderán a los promedios de concentración

Las siguientes:

Promedio de concentración en un día 300 mg/m³ N

Promedio de concentración en un mes 202 mg/m³ N

Promedio de concentración en un año 130 mg/m³ N

Las unidades utilizadas son masa en microgramos por unidad de volumen en condiciones normales (01 °C y 760mm Hg de presión, definidas en el reglamento).

11.3. Para emisiones procedentes de fuentes no puntuales, la cantidad de polvo depositada en cualquier lugar del exterior de los límites de la extracción, no deberá superar los 300 mg/m².

Como medidas encaminadas a minimizar las emisiones de polvo procedentes de las explotaciones, las canteras deberán acometer las siguientes medidas para atenuarlas:

11.4 Riego por aspersión, el mismo que se realizará con una periodicidad de una vez diaria en épocas de lluvia y cada cuatro horas en épocas muy secas, especialmente en carreteras, vías de acceso, pistas interiores, zonas de apilamiento y acopio de materiales. La realización de esta medida la efectuarán mancomunadamente las empresas situadas en uno u otro lado de carreteras u arroyos.

Art. 12.- De los residuos.

Las áreas donde se realiza la explotación no deben tener en sus instalaciones residuos industriales tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas etc. Así mismo se instalarán sistemas de recolección de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones.

Art. 13. Del agua

13.1. Considerando que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, se deberán instalar sistemas de decantación y reciclado del agua utilizada, con el fin de reducir su consumo.

Art. 14. Del transporte

14.1.- Los vehículos utilizados para el transporte del material pétreo deben cumplir con las exigencias del Concejo Nacional de Tránsito.

14.2. Los vehículos utilizados para el transporte de material pétreo, deberán cumplir con las disposiciones de seguridad establecidas en la Ley de Gestión Ambiental, evitando la caída accidental de material y la emisión de polvo y material particulado.

14.3. Las empresas no permitirán la salida de sus instalaciones de camiones que transporten material pétreo, sin cumplir con las normas indicadas en esta ordenanza. De igual forma, las ruedas de los camiones serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso.

Art. 15.- Sobre protección del Patrimonio Arqueológico Municipal.

Los representantes o administradores o responsables de la explotación de las canteras comunicarán al Municipio cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 16.- Sanciones.-

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a las siguientes normas:

16.1 Quienes incumplan las disposiciones constantes en los Estudios de Impacto Ambiental serán sancionados, según el grado de daño ocasionado al ambiente, con una multa de hasta doscientos salarios básicos unificados, vigentes, y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la cantera hasta que se supere la causa que la motivó.

16.2 Quienes incumplan las disposiciones técnicas en la explotación de canteras dispuestas en el informe que sirvió de base para la concesión de la autorización por el

Concejo Municipal de Salitre para la explotación, se sancionará con el pago de una multa equivalente a cien (100) Salarios Básicos Unificados Vigentes.

16.3 Quienes exploten en las areneras con autorizaciones de plazo vencido, serán sancionados con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la autorización de ser el caso y el pago de una multa equivalente a ciento cincuenta (150) Salarios Básicos Unificados, vigentes.

16.4 Para efecto de la aplicación de las sanciones deberá contarse con el informe técnico por parte de la Dirección de Ambiente para que luego a través de las comisarias se haga cumplir las sanciones estipuladas en esta Ordenanza.

El Gad Municipal hará efectivas las sanciones antes indicadas por medio de uno del Comisario Municipal del Cantón, y en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva.

CAPÍTULO V

DE LA TASA PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y CONTROL DE EXPLOTACIÓN DE ARENERAS

Art. 17. Del Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización Municipal de Extracción de la arena de río y minas.

Art. 18. El Concejo Municipal de Salitre, otorgará la autorización para extracción de arena de río y minas, una vez que los solicitantes o concesionarios cumplan con la documentación solicitada por el Gad Municipal en esta ordenanza, y de acuerdo a lo establece y exige la normativa vigente de la Agencia Reguladora de Control Minero. (ARCOM)

Los valores por la explotación de arena de río y minas será equivalente al producto de veinticinco (25) Salarios Básicos Unificados, vigentes, multiplicado por las hectáreas de explotación autorizada por el Concejo Municipal; o multiplicados por los metros cúbicos que correspondan en los casos especiales del valor que resulte de 25 salarios básico unificado vigente.

PROMULGACIÓN Y VIGENCIA

Art. 19. La Promulgación de esta Ordenanza se sujetara a lo dispuesto en los Art. 55, (literal l), art. 141; y, 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ya que ha sido aprobada en dos sesiones siendo está aprobada en segundo debate definitivo por mayoría, y por tratarse de un acto decisorio de concejo municipal se utilizará cualquier otro medio de difusión para la promulgación de la presente Ordenanza y comenzar a regir su vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20.- La autorización de extracción de arena de río y minas, descrito en la presente ordenanza duraran un año calendario, así como las sucesivas renovaciones.

Art. 21.- La Direcciones de Planificación General, Gestión Ambiental o Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial; y, el departamento Jurídico emitirán informes para debida extracción de arena, conjuntamente con los documentos que serán emitidos por ARCOM o la Dirección de Medio Ambiente de la Prefectura del Guayas, para que el Sr. Alcalde envíe al concejo para su discusión y aprobación, y resuelva la debida autorización por un año, una vez que se compruebe que la documentación esté completa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los concesionarios de las areneras que exploten actualmente que se encuentren ejecutando el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Dirección de Ambiente, tendrán un plazo de noventa (90) días para solicitar la autorización municipal en los términos de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Los concesionarios de las areneras que estuvieren tramitando en la Dirección de Ambiente el Plan de Manejo Ambiental, tendrán un plazo de hasta un año para obtener la autorización municipal para la extracción de las mismas.

TERCERA.- Los propietarios o administradores de areneras que no han iniciado el Plan de Manejo Ambiental en la Dirección de Ambiente deberán presentar su solicitud dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de esta Ordenanza.

CUARTA.- La Dirección de Ambiente deberá determinar en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la vigencia de la presente ordenanza, las areneras cuya explotación no puede ser susceptible de mitigar a los niveles técnicamente permisibles.

QUINTA.- Derogar ordenanza, acuerdos, resoluciones vigentes hasta la presente fecha.

SEXTA.- Todo lo que se contraponga expresamente, explícitamente o tácitamente al texto de esta reforma queda derogado a partir de la misma.

Los concesionarios de las areneras serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de abandono en un plazo no mayor de noventa (90) días desde dicha notificación.

VIGENCIA.- La presente reforma a la ordenanza se publicara en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Salitre y en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del cantón Salitre, a los Diecisiete días del mes de Julio del año dos mil catorce.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del cantón Salitre.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y**

PETREOS, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, EN EL CANTON SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS". Fue discutida y aprobado por el I. Concejo Municipal de Salitre, en Sesiones Ordinarias distintas, la primera celebrada el cuatro de julio del dos mil catorce, y segunda realizada el diecisiete de julio del dos mil catorce; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 22 de julio del 2014.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil catorce a las 10h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, EN EL CANTON SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS**, y ordeno su PROMULGACION.

Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, EN EL CANTON SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS**, el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-

f.) Ab. Oscar Jiménez Silva, Secretario Municipal.

No. GADMS- 006-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE

Considerando:

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, inciso 1 establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

El Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional

de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial No 303 del 19 de octubre del 2010, en el Art. 140 y su reforma publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, dispone que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con la política y los planes emitidos por el Gobierno Nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la Ley. Además faculta a las municipalidades adoptar obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en cuanto se refiere a la participación del cuerpo de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los GAD, pero funcionarán con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, administrativa y operativa, observando la Ley especial y normativa vigente a la que estarán sujetos;

La Constitución de la República del Ecuador, en sus Arts. 389 y 390, manda que el Estado, a través de las direcciones de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc., ante los desastres de tipo natural o antrópico mediante acciones de prevención, mitigación y recuperación ante el riesgo.

La prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o antrópico es, hoy más que nunca, una cuestión cívica de valores y principios, pero también de algo más elemental – la supervivencia y atención al ser humano, y

Es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del gobierno cantonal, las variables de gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos adversos.

En uso de las facultades que le confieren el Art. 140 de la COOTAD,

Resuelve:

EXPEDIR LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (CGR) DEL GADM DE SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS POR UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (UMGR)

Art. 1.- Ámbito de la Ordenanza.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos

generales, en los siguientes campos: Servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc. Sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la Gestión de Riesgos.

Los ámbitos enumerados no tendrán carácter taxativo sino, meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme a la Ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objetivo de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Art. 2.- Constitución.- Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR), con jurisdicción y competencia en el cantón.

Art. 3.- La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR), tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el presupuesto municipal es inmediata.

Art. 4.- Articular las funciones técnicas de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR) con las funciones operativas de los CGR/COE Cantonal y Provincial y los organismos adjuntos que los conforman.

Art. 5.- Objetivos.- La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR), tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y, las condiciones de vida de la población basados en un enfoque sustentable y de participación social.

Los principales objetivos de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR), son los siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos;
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos;

- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas;
- e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la Coordinación de Gestión de Riesgos, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;
- f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal;
- g) Coordinar con los departamentos municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

Art. 6.- Sus principales funciones son las siguientes:

- 1) Posterior al análisis y a la validación de los proyectos con enfoque de gestión de riesgos realizados desde la Coordinación de Gestión de Riesgos conjuntamente con los demás técnicos relacionados del municipio; la autoridad cantonal gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos;
- 2) Asesorar al CGR/COE Cantonal, al Alcalde o Alcaldesa y a las principales autoridades sobre el manejo de desastres y emergencias del cantón, así como el marco de la instancia municipal de acuerdo con la norma jurídica vigente;
- 3) Elaborar y proponer estrategias y normativas para reducir las amenazas y vulnerabilidad en lo referente a la gestión de riesgos, debido a fenómenos naturales o antrópicos en el ámbito cantonal;
- 4) Identificar las zonas vulnerables de las áreas urbanas y rurales del cantón;
- 5) Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre gestión de riesgos;
- 6) Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos;
- 7) En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnóstico, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos;
- 8) Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos;
- 9) Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos en su jurisdicción;

- 10) Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco de gestión de riesgos adecuado;
- 11) Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación;
- 12) Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos;
- 13) Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos;
- 14) Crear instancias de coordinación y participación institucional e interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos en bien del desarrollo de la comunidad;
- 15) Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos;
- 16) Coordinar con las demás instancias de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR), esto es Oficina de Monitoreo de Eventos Adversos, Preparación y Respuesta y Reducción de Riesgos y departamento técnico municipal la elaboración del mapa de riesgos y vulnerabilidades del cantón, para que sea incluido en el Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial;
- 17) Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico;
- 18) Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales;
- 19) Diseñar planes de contingencia integrales, junto con los respectivos CGR/COE ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón;
- 20) Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencia elaborados;
- 21) Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencias y prevención de riesgos;
- 22) Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes;
- 23) Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal;
- 24) Prestar asistencia técnica al CGR/COE Cantonal.

25) Analizar y sistematizar toda la información relacionada a la gestión de riesgos;

26) Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionados con la emergencia;

27) Las demás que considere y determine la autoridad municipal y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.

Art. 7.- Del Gobierno y Administración.- La Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR), es un organismo sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley, la Ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor, y las demás que sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico será incorporado al Orgánico Funcional de la Municipalidad de Salitre y en su respectivo Orgánico Estructural.

Art. 8.- El Director.- El Director de Gestión de Riesgos, constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa.

El Director o Directora de Gestión de Riesgos, será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Alcalde o Alcaldesa de conformidad con lo establecido en la Ley, y previo concurso de merecimientos.

El Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con la Ley y previo concurso de oposición y merecimientos procederá a nombrar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la CGR.

Art. 9.- En el caso de una emergencia declarada, todos las Direcciones y departamentos municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UCGR), sean ejecutados de una manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Art. 10.- Al ser un departamento de acción prioritaria, la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR) contará con un soporte de todas las Direcciones y departamentos municipales, distribuidos en tres campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forman parte del campo ASESOR los siguientes departamentos:

1. Dirección Financiera
2. Procuraduría Jurídica
3. Secretaría Municipal.

4. Comunicación Institucional

Dentro del campo TÉCNICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección de Obras Públicas
2. Dirección de Planificación
3. Dirección de Ordenamiento Territorial
4. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salitre EMAPAS-EP
5. Dirección de Desarrollo Social y económica

Dentro del campo LOGÍSTICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección Administrativa
2. Dirección de Servicios Públicos y Ambientales
3. Comisaria Municipal

Art. 11.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Concejo Municipal, la Corporación Municipal pondrá a disposición de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR) toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta Resolución Administrativa responsabilidad de los Directores y Jefes Departamentales.

Art. 12.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria de todos los responsables de cada área perteneciente a la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR) y de los funcionarios, empleados y trabajadores de la Corporación Municipal, independientemente de que sea un día laborable o no.

Art. 13.- De la Oficina de Monitoreo de Eventos Adversos.- El Promotor de la Oficina de Monitoreo de Eventos Adversos de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR), será el encargado (a) de ejecutar las acciones necesarias que permitan recopilar, procesar, analizar y presentar información ordenada y consolidada de la emergencia y/o desastre al CGR/COE Cantonal, siguiendo el modelo de la SGR, con el fin de asesorar en la toma de decisiones para escenarios diferentes.

Sin perjuicio de las responsabilidades y atribuciones que le fueren otorgados, la Sala Situacional, tendrá las siguientes obligaciones:

En situación normal:

- a) Recopilar, procesar y analizar los datos disponibles sobre probables daños a la colectividad, bienes públicos o privados e identificar las necesidades locales;
- b) Monitorear amenazas constantes por antecedentes históricos;

- c) Identificar y generar los escenarios que requieran la implementación de acciones de control o emergentes por parte del CGR/COE;
- d) Coordinar e informar periódicamente a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, sobre las acciones del GAD Municipal – Salitre, de las diferentes unidades de respuesta cantonal y sobre todo de las acciones emprendidas por la UMGR en materia de prevención y mitigación del riesgo en el cantón.
- e) La oficina de Monitoreo de Eventos Adversos es el lugar en la cual se recopilan, procesan los datos, se analiza y presenta la información de la emergencia o desastre ocurrido al Comité de Operaciones de Emergencias (COE) y a la Oficina de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos

En situaciones de Emergencia

- f) Consolidar información y presentar informes técnicos al CGR/COE sobre la emergencia y/o desastre para la toma correcta de decisiones;
- g) Monitorear la evolución de los eventos de la emergencia presentados, así como de las acciones e intervenciones realizadas por las instancias respectivas dentro de su nivel de competencia;
- h) Las demás atribuciones que le designe el Director de la UMGR.

Art. 14.- De la Unidad de Preparación y Respuesta.- El Promotor de Preparación y Respuesta será el encargado de:

- a) Dirigir la planificación, evaluación y ejecución de las políticas, normas, planes, procesos y proyectos encaminados a salvaguardar la vida de las personas, los bienes, los servicios y la naturaleza, interviniendo directa, indirecta y proactivamente en la preparación ante una emergencia y la respuesta;
- b) Identificar elementos para el control de riesgos y preparar programas de capacitación en respuesta dirigidos a la población y entes de respuesta locales;
- c) Implementar talleres de capacitación de preparación y manejo de la respuesta ante una emergencia, en conjunto con la SGR y las unidades de respuesta locales dirigidos a la ciudadanía en general;
- d) Establecer los procedimientos, protocolos e instructivos específicos que se deban seguir de manera previa a una declaratoria de alerta y durante la situación de emergencia;
- e) Establecer los lineamientos y protocolos para el flujo de recursos durante la gestión de la emergencia y/o desastre;
- f) Coordinar e implementar los programas de preparación frente a desastres;

- g) Coordinar la acción interinstitucional de las unidades de respuesta locales;

En Emergencias:

- h) Liderar y coordinar todas las acciones necesarias a fin de preservar la vida de las personas, bienes y medio ambiente, conjuntamente con la SGR y los organismos de respuesta locales, dentro de los protocolos y procedimientos establecidos;
- i) Vigilar permanentemente el desarrollo de la emergencia, recabar los datos, analizarlos e informar de ello a las instancias respectivas por los canales de comunicación establecidos, especialmente la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades de las comunidades y personas afectadas por la emergencia y/o desastre;
- j) Dirigir el o los equipos EDAN, sean estos Voluntarios o Funcionarios de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos;
- k) El o los Equipos EDAN son un grupo de trabajo constituido por personas cuya MISIÓN fundamental es **EVALUAR los DAÑOS Y ANALIZAR LAS NECESIDADES** posteriores a un desastre;

Art. 15.- Reducción de Riesgos.- El Promotor de Reducción de Riesgos será el encargado de:

- a) Dirigir la planificación, ejecución y evaluación de las políticas, normas, programas y acciones encaminadas a desarrollar una cultura de gestión de riesgos en la ciudadanía del cantón para minimizar las condiciones de amenazas y vulnerabilidad de las personas;
- b) Coordinar acciones que coadyuven a implementar el fortalecimiento de capacidades para identificar y enfrentar los riesgos con tendencia a su reducción;
- c) Impulsar el ingreso y la formación de grupos de Voluntarios en la UMGR, como elementos de apoyo, especialmente en situaciones de emergencia y/o desastres;
- d) Formular políticas, estrategias y lineamientos para el desarrollo e implementación de la práctica y estándares de la gestión de riesgos, en las instituciones públicas y privadas del cantón;

En Emergencias:

- e) Actualizar el sistema de información de manera oportuna, de acuerdo a lo requerido en el momento de la declaratoria de emergencia, para la utilización de una información veraz y actualizada;
- f) Apoyar la intervención de los Voluntarios como elementos de apoyo de gestión de riesgos;
- g) Apoyar la utilización apropiada y oportuna de los establecimientos de educación públicos y privados, establecidos como albergues o refugios.

- h) La Unidad de Reducción de Riesgos estará conformada por un equipo de trabajo multidisciplinario en las áreas de capacitación en gestión de riesgos, monitoreo de eventos adversos, difusión y soporte.

Art. 16.- Análisis de Riesgos.- El Promotor de Análisis de Riesgos será el encargado de:

- a) Ejecutar y desarrollar herramientas para la identificación, análisis, caracterización, evaluación y seguimiento de los riesgos y sus posibles efectos en el territorio del cantonal mediante la utilización de Geomática Aplicada para elaborar una geodatabase estable, para proveer a las instituciones públicas, privadas y población en general de información cartográfica espacialmente referenciada, confiable y de fácil manejo.
- b) Identificar y analizar el origen, naturaleza, extensión, intensidad, magnitud y recurrencia de las amenazas, al nivel que corresponda, utilizando la geodatabase estructurada y disponible para la gestión de riesgos;
- c) Dirigir la actualización de la geodatabase utilizando los insumos generados por las entidades oficiales del país;
- d) Modelar y dirigir la elaboración de los mapas de amenazas naturales y antrópicos, así como de vulnerabilidad y riesgo usando la información primaria generada en la SGR o en los entes técnico-científicos;
- e) Analizar el impacto de los eventos adversos en los componentes físicos, sociales, económicos y ambientales utilizando indicadores de riesgos;
- f) Proponer mejoras de los métodos y capacidades científicos y técnicos de diagnóstico y evaluación de amenazas y vulnerabilidades para la operación de los Sistemas de Alerta Temprana;
- g) Formular planes, programas y proyectos para mejorar el análisis de los riesgos;
- h) Desarrollar y socializar herramientas técnicas y metodológicas para los estudios de amenazas y vulnerabilidades;
- i) Dirigir el análisis y gestión técnica del riesgo como un elemento transversal de la planificación, ordenamiento territorial, inversión y gestión ambiental;
- j) Generar lineamientos para la planificación territorial considerando la variable riesgos;
- k) Establecer estrategias y metodologías para la inclusión transversal del análisis de los riesgos.
- l) Desarrollar instrumentos técnicos y metodologías para la elaboración de planes de reducción de riesgos.

- m) Generar y validar estudios para establecer el grado de vulnerabilidad de personas e infraestructura.
- n) Elaborar:
1. informes técnicos del análisis de la amenaza y vulnerabilidad para construcciones esenciales o de obra pública.
 2. Mapas de amenazas naturales y/o antrópicos.
 3. Mapas de vulnerabilidad ante amenazas.
 4. Mapas de riesgos.
 5. Mapas de recurrencia de las amenazas.
 6. Informes técnicos para establecer el grado de vulnerabilidad y resiliencia de comunidades.
 7. Herramientas técnicas y metodológicas para la reducción de la vulnerabilidad.
 8. Indicadores de riesgo.
 9. Estudios y análisis sobre modelos de prevención, mitigación de riesgos y de estimación de daños y pérdidas
 10. Priorización técnica de medidas de prevención y mitigación a nivel cantonal.
- o) Las demás funciones y atribuciones que determine el Director de la UMGR

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las siglas de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos son: UMGR

Segunda.- la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos tendrá el carácter Asesor para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional de la Municipalidad.

Tercera.- La UMGR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

Cuarta.- La presente Reforma a esta Ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Salitre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro del presupuesto para el ejercicio económico del 2014 el Alcalde realizará la coordinación

respectiva a fin de cumplir las obligaciones y planes de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos (UMGR) de acuerdo a Ley y normativas correspondientes.

Segunda.- Si se necesita extender los plazos concedidos en esta Reforma a la Ordenanza, el Director de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde o Alcaldesa.

Tercera.- A partir del año 2015, y una vez que esta ordenanza cumple un año en vigencia, el Perfil del Director de Gestión de Riesgos, deberá ser profesional de mínimo Tercer nivel con conocimiento y experiencia en el campo sustentable local.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Oscar Jiménez Silva, Secretario General.

Certifico: Que la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (CGR) DEL GADM DE SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS POR UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (UMGR)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas, la primera celebrada el catorce de agosto y la segunda de fecha realizada el veintinueve de agosto del año dos mil catorce; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 26 de agosto 2014.

f.) Oscar Jiménez Silva, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, al primer día del mes de Septiembre del dos mil catorce a las 11H00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (CGR) DEL GADM DE SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS POR UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (UMGR)**, y ordenó su PROMULGACIÓN

f.) Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (CGR) DEL GADM DE SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS.POR UNIDAD CANTONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (UMGR)**, el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.

f.) Oscar Jiménez Silva, Secretario General.